



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Martes 17 de Octubre del 2000.

P.O. N° 108

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO-DISTRITO 30

SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 644/94, RELATIVO A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL POBLADO "EL LOBO", MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS..... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 30

México, Distrito Federal, a cuatro de julio del dos mil.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 644/94, que corresponde al expediente 2569, relativo a la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "EL LOBO", Municipio Méndez, Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo número 3114/95, promovido por Zaragoza Marín Aguilar y otros, en contra de la Sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dentro de los autos de juicio agrario al rubro citado; y

RESULTANDO:

1°.- Por Resolución Presidencial del veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el quince de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras, al Poblado de que se trata, una superficie total de 8,136-00-00 (ocho mil ciento treinta y seis hectáreas), para satisfacer las necesidades agrarias de 34 (treinta y cuatro) capacitados, más la parcela escolar, otorgándose la posesión definitiva el ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por Resolución Presidencial del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se otorgó por concepto de ampliación de ejido, al núcleo de población de referencia, una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), para beneficiar a 24 (veinticuatro) campesinos capacitados, dándose a posesión definitiva el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.

2°.- Mediante escrito del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el Poblado "EL LOBO", Municipio Méndez, Estado de Tamaulipas, solicitó al Gobernador de la citada Entidad Federativa, segunda Ampliación de Ejido, señalando predios probablemente afectables los denominados El Animalito, El Chapotal y La Vega, ubicados en el Municipio y Estado citados.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2569, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.

3°.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Tito González Treviño, Eleazar Lara Rodríguez y Manuel González D. como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente a quienes el Gobernador del Estado, expidió sus respectivos nombramientos.

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Mediante cédula común notificatoria del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se informó a los propietarios o encargados de

los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, la instauración del expediente en estudio.

4°.- El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 309-000784 del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, designó a Alejandro Cortés González, para que realizara trabajos censales y llevara a cabo la investigación de la superficie concedida al Poblado en cuestión, por concepto de dotación de tierras, y Ampliación de Ejido, quien rindió su informe el dieciséis de junio del mismo año, en el que indicó que resultaron 31 (treinta y un) campesinos capacitados, en cuanto a la superficie otorgada por las vías antes citadas, al poblado en cuestión manifestó que se encuentra en completa explotación por el núcleo promovente.

Obra en antecedentes, escrito del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y uno, firmado por Luciano, Alfonso y Margarito de apellidos Bocanegra Ramos, quienes señalan que son hijos de Dolores Bocanegra ya finado quien tenía debidamente legalizado el rancho "El Animalito", con 200-00-00 (doscientas hectáreas) el cual está de acuerdo en donar dicha superficie al Ejido "EL LOBO", para la Segunda Ampliación de Ejido.

La Comisión Agraria Mixta a través del oficio 3094-974 del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, designó al Ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez, para que efectuara los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el dos de septiembre del mismo año, en el que indicó que dentro del radio de afectación se encuentran los Ejidos definitivos "Corral Quemado", "Santa Rita", "Guadalupe" y "La Escondida" y el propio Ejido gestor, existiendo 8 (ocho) predios con superficies de 13-00-00 (trece hectáreas) a 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, en explotación por sus propietarios, con cultivos de la región; por lo que se refiere a los predios señalados como probablemente afectables por los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, manifestó que el denominado "La Vega", originalmente contaba con 410-95-66 (cuatrocientas diez hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas), las cuales fueron divididas en diferentes lotes siendo su calidad de agostadero de buena calidad, con explotación ganadera; "El Chapotal", con 332-75-40 (trescientas treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), dedicadas en su mayor parte a la explotación pecuaria, propiedad de Hortensia Cano Viuda de Treviño; "El Animalito", con 200-00-00 (doscientas hectáreas) que fuera propiedad de Dolores Bocanegra Treviño, que sus sucesores Alfonso, Luciano y Margarito Bocanegra, dan su conformidad para que sean incluidas en la Ampliación de Ejido, de que se trata, y el predio propiedad de María Luisa Vidal Guilbot, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), se encuentra sin explotación alguna, debidamente delimitado, señalando el comisionado a su vez, que el coeficiente de agostadero regional por unidad animal es de 30-03-00 (treinta hectáreas, tres áreas).

5°.- Con tales elementos, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, concediendo al Poblado en cuestión, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del Predio "El Animalito", que Luciano, Alfonso y Margarito Bocanegra Ramos, lo donan para satisfacer las necesidades agrarias de los 31 (treinta y un) campesinos capacitados que arrojó el censo.

El Gobernador en el Estado de Tamaulipas, emitió su mandamiento el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgando el Poblado de referencia, 200-00-00 (doscientas hectáreas), que se tomaran del predio "El Animalito", propiedad de Dolores Bocanegra y que donan sus herederos, habiendo sido publicado dicho mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos y ejecutado el quince de marzo del mismo año.

El Delegado Agrario en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, confirmando en todos sus términos el mandamiento del Gobernador y por oficio número 4807 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

6°.- Por oficio 2854 de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios habiéndose comisionado para su desahogo a Ignacio Peña García, quien rindió su informe el quince de noviembre del mismo año, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"PREDIO DE LA C. HORTENSIA CANO VIUDA DE TREVIÑO.- Este predio en el momento de realizar los trabajos se encontraba sin ningún tipo de explotación, perfectamente bien cercado, siendo el terreno en su totalidad de agostadero, habiéndolo adquirido el C. NOE CANALES y socios, hace aproximadamente tres meses, habiéndome manifestado que les acaban de autorizar un crédito para desmonte ya que el terreno lo van a preparar para agricultura, contando con una superficie de 332-75-40 Has...".

Por otra parte el referido comisionado, con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, levantó acta relativa a la inspección ocular realizada al radio legal de 7 kilómetros del Poblado de que se trata.

Posteriormente con oficio 888 del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero Benito R. Vergara Alatraste, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecisiete de octubre del año citado, señalando en relación al predio "EL CHAPOTAL", lo siguiente:

"Dicho Predio es propiedad de los siguientes: NOE CANALES GARZA, con escritura de fecha 5 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección I, número 9379, legajo 188, Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas de fecha 15 de junio de 1982, amparando una superficie de 63-12-67 Has.

ING. CARLOS PATRICIO CANALES ORTEGA, con escritura de fecha 5 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección I, número 9856, Legajo 198, Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, de fecha 23 de junio de 1982, amparando una superficie de 63-08-19 Has.

LIZBETH CANALES DE LA GARZA, con escritura de fecha 5 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, número 9377, Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, de fecha 15 de junio de 1982, amparando una superficie de 63.- 86.- 84 Has.

CUAUHTEMOC CANALES DE LA GARZA, con escritura de fecha 5 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, número 9677, Legajo 194, Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, de fecha 21 de junio de 1982, amparando una superficie de 63-69-28 Has.

JESUS NOE CANALES DE LA GARZA, con escritura de fecha 5 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, número 9378, Legajo 188, de fecha 18 de junio de 1982, que ampara una superficie de 63-70-58 Has.

El predio descrito anteriormente, originalmente contaba con una superficie de 332-75-40 Has., se fraccionó como ya se indicó y se encuentra inexplorado; según aducen los propietarios, es debido a que no se les había autorizado crédito para desmonte desde que lo compraron hasta la fecha, por lo cual aseguran que desmontaran lo más pronto posible y lo tendrán en explotación. Se anexa la documentación correspondiente..."

7°.- Por oficio 169 del quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado, encomendó a Benito R. Vergara Alatraste, que efectuará trabajos técnicos e informativos complementarios, para substanciar debidamente el expediente de que se trata, quien rindió su informe el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestando en lo conducente que "con respecto al Predio "EL CHAPOTAL" PROPIEDAD DE LOS Sres. Canales, lo adquirieron por compra.- venta a la Sra. Hortensia Cano Viuda de Treviño en fecha 5 de mayo de 1982, como se demuestra en las escrituras anexas ya mencionadas en el informe de comisión anterior, además de encontrarse inexplorados los terrenos para lo cual se levantó Acta debidamente requisitada con la observación de que es una compra reciente, y constatado por el comisionado al realizar el levantamiento topográfico el cual arrojó una superficie analítica de 337-08-26 Has. de temporal". Acompañó a dicho informe Acta circunstanciada de inexploración fechada el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrita por el Comisionado Benito R. Vergara Alatraste y por el Comisariado Ejidal del Poblado solicitante, en la que asentó lo siguiente: "PROCEDI A RECORRER EL PREDIO "EL CHAPOTAL", EN TODA SU SUPERFICIE DE 317-47-66 HECTAREAS; CLASIFICADAS COMO AGOSTADERO DE MALA CALIDAD, CON PORCIONES SUSCEPTIBLES DE CULTIVO AL TEMPORAL, EL CUAL PRESENTA POR SUS CONDICIONES UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 10 AÑOS SIN EXPLOTACION YA QUE PRESENTA COMO VEGETACION NATURAL HUIZACHE, MEZQUITE, CHAPARRO, JUNCO, SAVIA Y EBANO; CON ALTURA DEL MEZQUITE Y EL EBANO DE 1.50 MTS. DE ALTO UN GROSOR DE 8 CMS. LO QUE PERMITE DEMOSTRAR LA FALTA DE EXPLOTACIÓN SEÑALADA, SIN QUE DENTRO DEL RECORRIDO DEL PREDIO SE HAYA ENCONTRADO ALGUN TIPO DE CONSTRUCCION, ALGUN ARROYO, SIN VESTIGIOS DE ALGUN POZO ARTESANIO, NI HUELLAS DE GANADO O EXCREMENTO SIN CERCAS, NINGUN TIPO DE CULTIVO, TERMINANDO EL RECORRIDO Y CON LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES SE VERIFICA QUE DICHO PREDIO VIOLA LOS PARTICULARES DEL

ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU..."

El propio comisionado con fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, rindió informe complementario en el que señala con respecto al Predio "El Chapotal" lo adquirieron los señores Canales por compraventa de Hortensia Cano Viuda de Treviño el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos y que se encuentra inexplorado, por lo que se levantó Acta debidamente requisitada.

8°.- A través del oficio 1515 del veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, nuevamente el Delegado Agrario en el Estado, designa a Héctor Moreno Pérez, para que llevara a efecto trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el cuatro de octubre del año citado, con el siguiente resultado: Que el predio "El Chapotal" con superficie total de 332-75-40 (trescientas treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) de temporal se encontró inexplorado por parte de su propietario y que dentro del mismo se localiza la fracción de 15-27-74 (quince hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) que adquirieron de Hortensia Cano Viuda de Treviño los Señores Pedro González Chávez y José Angel González Flores; se levantó Acta Circunstanciada en la que se hace constar, que la totalidad del Predio se encontró inexplorado, desde hace más de diez años.

El propio comisionado levantó Acta de inspección practicada en el Predio "El Chapotal", en los términos siguientes:

"El Predio se encuentra dividido en diez fracciones mediante brechas abiertas aproximadamente de doscientos metros, siendo propiedad estas fracciones de nuevos compradores como son: ADELA CASTILLO SAUCEDO, 31-93-42 Has. Adquiridas por compraventa celebrada con la C. Lizbeth Canales de la Garza, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 18291, Legajo 366, de fecha 16 de agosto de 1985; GABRIELA MORALES CORONA, 31.85-29 Has. Superficie adquirida por compra venta al C. JESUS NOE CANALES DE LA GARZA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en sección I, No. 18395, legajo 366, Municipio de Valle Hermoso con fecha 16 de agosto de 1985. HERMINIA ZENDEJAS CANO, 31-84-64 Has. Por compraventa efectuada al C. CUAUHTEMOC DE LA GARZA, inscritas en el Registro Público de la Propiedad con el No. 18298, Sec. I, Leg. 366, Mpio. de Valle Hermoso, con fecha 16 de agosto de 1985; PEDRO SEPULVEDA CASTELLANO, 31-84-64 Has. inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Secc. I, No. 18299, Leg. 366, Mpio. de Valle Hermoso, el 16 de agosto de 1985; ELVIA SEPULVEDA CASTELLANO, 31-56-38 Has. por compra efectuada al C. NOE CANALES DE LA GARZA, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en la Secc. I, No. 218290, Leg. 366, Mpio. de Valle Hermoso, el 16 de agosto de 1985; JESUS SEPULVEDA CASTELLANO, 31-54-09 Has. por compra efectuada al C. Ing. CARLOS PATRICIO CANALES ORTEGON, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad, en la Secc. I, 18320, Leg. 367, con fecha 16 de agosto de 1985, en el Municipio de Valle Hermoso.

Los lotes propiedad de CLAUDIA DAVILA SEPULVEDA, como ya se especificó eran de la propiedad del C. CARLOS PATRICIO CANALES ORTEGON con superficie de 63-08-19 Has., que cuentan con certificado de inafectabilidad Agrícola No. 234182.

ZARAGOZA MARIN AGUILAR, 31-93-42 Has. por compraventa efectuada a la C. LIZBETH CANALES DE LA

GARZA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 18293, legajo 366, de fecha 16 de agosto de 1985, en el Municipio de Valle Hermoso; JOSE MARIN CASTILLO, 31-85-29 Has. por compra efectuada al C. JESUS NOE CANALES DE LA GARZA, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en sección I, No. 18292, Leg. 366, con fecha 16 de agosto de 1985, en el Municipio de Valle Hermoso; JOSE MARIN CASTILLO, 31-85-29 Has. por compraventa efectuada al C. JESUS CANALES DE LA GARZA, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, No. 18287 Leg. 366, del Municipio de Valle Hermoso, con fecha 16 de agosto de 1985.

Las fracciones correspondientes a ADELA CASTILLO SAUCEDO Y ZARAGOZA MARIN AGUILAR, componían un lote de 63-36-84 Has. propiedad que fue de LIZBETH CANALES DE LA GARZA, que cuentan con un certificado de inafectabilidad Agrícola No. 234180.

Los terrenos están totalmente enmontados sin explotación alguna habiéndose observado una superficie aproximada de 50-00-00 Has. (cadeneadas) y enmontadas entre los lotes 6, 7, 8, 9 y 10 se ha dicho que el Predio denominado "EL CHAPOTAL" fue comprado y vendido en 10 fracciones brechado aproximadamente con distancia de 200 Mts. por cada una, por las personas que ya mencionamos sin embargo de la presente inspección se desprende que la totalidad de la superficie que la ampara o sea las 332-75-40 Has. de temporal que son aptas para la agricultura se encuentran enmontadas y sin explotación alguna además no se encontró cerca o lindero o delimitación que permita considerar a dicho predio fraccionado mucho menos explotado; siguiendo con la inspección, conviene expresar que dentro de este predio en una superficie aproximada de 50 Has., que pertenecen actualmente a los CC. PEDRO SEPULVEDA CASTELLANO".

El referido inmueble cuenta con una superficie de 332-75-40 (trescientas treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) y fue adquirido Hortensia Cano Viuda de Treviño mediante diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpetuum, seguida en el expediente número 82/974, llevado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Duodécimo Distrito Judicial, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, habiéndose dictado Sentencia el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, de la citada Entidad Federativa, el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Sección Cuarta, número 2341, quien a su vez transmitió el dominio de la siguiente forma: a Carlos Patricio Canales Ortégón, una superficie de 63-09-19 (sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, diecinueve centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, número 9856, legajo 198 del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, el cual a su vez vende a Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda, una superficie de 31-54-09 (treinta y una hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, nueve centiáreas), registrada en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 18321, legajo 367 del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y a Jesús Sepúlveda Castellano, una superficie de 31-54-09 (treinta y una hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, nueve centiáreas), quedando asentada en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 18320, legajo 367, del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; a Cuahtémoc Canales de la Garza, le vende una superficie de 63-69-28 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad,

bajo la Sección I, número 9677, legajo 194, del veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos, quien a su vez, vende a Herminia Zendejas Cano y a Pedro Sepúlveda Castellano, a cada uno de éstos, 31-84-64 (treinta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), quedando inscritas en el Registro Público de la Propiedad, la primera, bajo el número 18293, Sección I, legajo 366, del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y la segunda, bajo la Sección I, número 18299, legajo 366, de la citada fecha; a Lizbeth Canales de la Garza, le vende una superficie de 63-86-84 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, bajo el número 9377, legajo 188, del quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, quien a su vez, vende a Adela Castillo Saucedo y a Zaragoza Marín Aguilar, 31-93-42 (treinta y una hectáreas, noventa y tres áreas cuarenta y dos centiáreas) a cada uno de éstos, quedando inscritas en el Registro Público de la Propiedad, el primero, bajo la Sección I, número 18291, legajo 366, y el segundo, bajo la misma Sección, número 18293, legajo 366, ambos el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; a Jesús Noé Canales de la Garza, Hortensia Cano Viuda de Treviño, le vende una superficie de 63-70-58 (sesenta y tres hectáreas, setenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección I, número 9378, del quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, quien vende a Gabriela Morales Corona y a José Marín Castillo, a cada uno de éstos, una superficie de 31-85-29 (treinta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintinueve centiáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad la primera de éstas, en la Sección I, bajo el número 18395, legajo 366, y la segunda, en la misma Sección, mismo legajo, con el número 18395, el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; a Noé Canales Garza, le vende una superficie de 63-12-77 (sesenta y tres hectáreas, doce áreas, setenta y siete centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, número 9379, legajo 188, del quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, vendiendo ésta a Elvia Sepúlveda Castellano y a Heleodoro Sepúlveda Castellano, a cada uno de ellos, una superficie de 31-56-38 treinta y una hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, el primero, bajo la Sección I, número 218290, legajo 366, del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y el segundo, bajo la sección I, número 19294, legajo 366, de la citada fecha, a Pedro González Chávez, le vende una superficie de 15-27-74 (quince hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, número 18362, legajo 368, del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; cabe hacer la aclaración que todas estas inscripciones se encuentran anotadas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, habiéndose encontrado sin explotación alguna por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, levantando las actas de in explotación correspondientes,

Que Lizbeth Canales de la Garza y Carlos Patricio Canales Ortegón, solicitaron y obtuvieron, declaratoria de inafectabilidad agrícola, mediante Acuerdo del diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el catorce de agosto del mismo año, que ampara las superficies de 63-86-84 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) y 63-09-19 (sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, diecinueve centiáreas) de temporal,

expidiéndose los certificados de inafectabilidad agrícola números 234180 y 234182 respectivamente, Predios que eran de su propiedad derivada del denominado El Chapotal, siendo en la actualidad dichas fracciones, la primera, de Zaragoza Martín Aguilar y Adela Castillo Saucedo, y la segunda, de Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda y Jesús Sepúlveda Castellano.

9°.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria del veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, aprobó Acuerdo en el sentido de que se giren instrucciones a la Dirección General de Tenencia de Tierra, con el objeto de que inicie el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad Agrícola números 234182 y 234180, expedidos el quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, con base en Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el catorce del mismo mes y año, a favor de Carlos Patricio Canales Ortegón y Lizbeth Canales de la Garza, para amparar los Predios denominados "El Chapotal, ubicados en el Municipio Méndez, Estado de Tamaulipas, con superficies de 63-09-19 (sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, diecinueve centiáreas) y 63-86-84 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de temporal, respectivamente.

Por lo que la Dirección General de Tenencia de la Tierra. Dirección General de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, Departamento de Nulidad y Cancelación, oficina de Instauración de Procedimientos y Notificaciones, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, instauro el procedimiento señalado en el párrafo que antecede; una vez llevado a cabo el procedimiento correspondiente a dicha cancelación, y compareciendo a este juicio Zaragoza Martín Aguilar, por su propio derecho y en representación de Adela Castillo Saucedo, Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda y J. Jesús Sepúlveda Castellanos, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en su departamento de Nulidad y Cancelación, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, emite su dictamen en el sentido de que es procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad aludidos, por lo que en sesión plenaria del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprueba el dictamen de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola señalando en su punto resolutivo lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola dictado el diez de abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 14 de Agosto de ese mismo año, el cual dio origen a los Certificados que se cancelan números 234180, expedido a nombre de la C. LIZBETH CANALES DE LA GARZA, para amparar el predio denominado "EL CHAPOTAL", con una superficie de 63-09-19 Has. de terreno de temporal ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la actualidad a nombre de los CC. ZARAGOZA MARIN AGUILAR y ADELA CASTILLO SAUCEDO; y el Certificado número 234182, expedido a nombre del C. CARLOS PATRICIO CANALES ORTEGON, para el efecto de amparar el predio denominado "EL CHAPOTAL", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 63-86-84 Has. de terrenos de temporal, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en la actualidad a nombre de los CC. CLAUDIA ELIZABETH DAVILA SEPULVEDA y JESUS SEPULVEDA CASTELLANOS; en virtud de que sus propietarios los

dejaron de cultivar por más de 2 años consecutivos sin causa justificada...”.

Y el catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el Secretario de la Reforma Agraria, emite resolución en cuanto a la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola antes señalados, en el mismo sentido que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

10°.- Por escrito presentado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, el veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, Zaragoza Marín Aguilar, Adela Castillo Saucedo, Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda, y Jesús Sepúlveda Castellano, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Subsecretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Director de Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y Director del Registro Agrario Nacional; como acto reclamado, el acuerdo mediante el cual ordenaron la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 234180 y 214282, expedidos a favor de Lizbeth Canales de la Garza, y Carlos Patricio Canales Ortegón, respectivamente, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, que ampara una superficie de 63-86-84 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas), el primero, y el segundo, de 63-09-19 (sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, diecinueve centiáreas); una vez admitida la demanda, quedó registrado el juicio de amparo bajo el número 509/91, y llevada a cabo la secuela procesal, el Juez Federal, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó resolución en la que sobresee el citado juicio de garantías. Inconformes con la anterior resolución, éstos interpusieron el recurso de revisión el cual fue admitido en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito de Ciudad Victoria, Tamaulipas lo que originó la formación del toca número 15/94-1, habiéndose dictado sentencia en el mismo, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se deshecha por falta de legitimidad el recurso de revisión en cuestión, que formuló Eneidino Leyto Rito, ostentándose como autorizado de los quejosos.

11°.- Por lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión plenaria del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el que propone para el poblado de que se trata, 655-31-04 (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas treinta y una áreas cuatro centiáreas) de terrenos de temporal, que se tomarán de la forma siguiente: 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio El Animalito, propiedad de Dolores Bocanegra Treviño; 9-88-16 (nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, dieciséis centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, localizadas en dicho predio; 108-33-92 (ciento ocho hectáreas, treinta y tres áreas noventa y dos centiáreas), propiedad de Florentino Vidal y copropietarios; 317-47-66 (trescientas diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y sesenta y seis centiáreas), del predio El Chapotal, propiedad de Hortensia Cano viuda de Treviño, siendo sus causahabientes Noé Canales Garza, Carlos Patricio Canales Ortegón (Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda y Jesús Sepúlveda Castellanos), Elizabeth Canales de la Garza (Zaragoza Marín Aguilar y Adela Castillo Saucedo), Cuauhtémoc Canales de la Garza y Jesús Noé Canales de la Garza; 4-33-56 (cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas), de demasías propiedad de la

nación, localizadas en dicho predio y 15-27-74 (quince hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas), que integran de igualdad forma el citado predio (El Chapotal), como propiedad de Pedro González Chávez y José Angel González Flores; encontrándose las propiedades particulares sin explotación por más de dos años consecutivos, sin existir causa de fuerza mayor que impida su explotación.

12°.- Por auto del seis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 644/94, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria par los efectos legales conducentes.

Que una vez que se le notifico el auto de radicación a Juan Vidal Minguela, y en representación de su hermano Florentino Vidal Minguela, comparecieron ante el Tribunal Superior Agrario, mediante escrito recibido en éste, el catorce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, donde manifiestan su inconformidad en contra de la segunda petición relativa a la ampliación de ejido, del poblado “EL LOBO”, municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, anexando a su escrito, copia fotostática certificada por el Notario Público número 110, de Matamoros, Tamaulipas, referente a la escritura donde adquiere los citados comparecientes, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección primera, número 7058, legajo 142, del nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres; copia fotostática simple de impuestos sobre la propiedad raíz rústica, antes señalada; copia fotostática debidamente certificada por el Notario Público aludido, del manifiesto de propiedad rústica, donde se indica que 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), pertenecen a Vidal Minguela Florentino y Socio, tendiendo un valor catastral de \$18'750,000.00 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos); copia fotostática certificada por el Notario Público citado, de la Asociación Agrícola de Matamoros, del treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, donde se indica que Juan Vidal Minguela, es pequeño propietario y socio activo de dicho organismo, quien siembra en compañía de varios socios 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de sorgo, en el predio La Veguita, y copia fotostática del escrito del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dirigido por Florentino Vidal y Socios al Jefe de la Oficina Fiscal, donde hace declaración con apego al decreto 532 del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Asimismo, al habérseles notificado el auto de radicación del expediente que se resuelve, a Pedro González Chávez y José Angel González Flores, comparecen ante el Tribunal Superior Agrario, mediante escrito recibido el quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el que indican que su predio fue solicitado en ampliación de ejido, por habitantes del ejido “EL LOBO”, Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, y que lo dicho por los solicitantes de la acción agraria en cuestión, es totalmente falso, pudiéndolo comprobar con testimonios de personas de amplia solvencia moral, como es la de dos presidentes municipales, anexando a dicho escrito constancia de la Asociación Ganadera Local; testimonio de dos expresidentes municipales y copia del pago de impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos noventa y cuatro, estando debidamente certificadas dichas constancias por el Notario Público número 257, de San Fernando, Tamaulipas.

13°.- El veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 644/94, relativo al poblado "El Lobo", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, resolviendo:

"PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "EL LOBO", Municipio Méndez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo de inafectabilidad agrícola del diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el catorce de agosto del mismo año, en consecuencia, se tiene por cancelados los certificados de inafectabilidad agrícola números 234180 y 234182, que amparan dos fracciones del predio denominado El Chapotal, en posesión de Adela Castillo Saucedo, Zaragoza Marín Aguilar, Jesús Sepúlveda Castellanos y Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero de esta sentencia, de 655-30-34 (seiscientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas, treinta y cuatro centiáreas) de temporal, ubicadas en el Municipio de Méndez,, Estado de Tamaulipas, que se tomarán de los predios: El Animalito, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, propiedad de Dolores Bocanegra Treviño; del innominado, propiedad de Florentino Vidal Minguela, Zacarías Conejo Minguela y Ricardo Martínez Saucedo una superficie de 108-33-92 (ciento ocho hectáreas, treinta y tres áreas noventa y dos centiáreas) de temporal, por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos, por sus propietarios, sin que exista causa de fuerza mayor, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, más 9-88-16 (nueve hectáreas ochenta y ocho áreas dieciséis centiáreas) de temporal, como demasías propiedad de la Nación, del primer predio, afectable conforme a lo señalado en el artículo 204 de la Ley invocada, y 337-08-26 (trescientas treinta y siete hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas) de temporal, del predio denominado El Chapotal, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 31 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en cuanto a la superficie concedida y a la causal de afectación.

QUINTO.- Publíquese: Esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y

procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la dirección de colonias y terrenos nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, y a la Procuraduría agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

14°.- Inconformes con la anterior resolución, Enedino Leyto Rito, apoderado legal de Zaragoza Marín Aguilar, Adela Castillo Saucedo, José Alberto Marín Castillo, Gabriela Morales Corona, Herminia Zendejas Cano, Pedro Sepúlveda Castellano, Elvia Sepúlveda Castellano, Heliodoro Sepúlveda Castellano, Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda, Jesús Sepúlveda Castellano, Pedro González Chávez y José Angel González Flores ocurrieron a demandar el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al propio Tribunal Superior Agrario y como acto de autoridad la sentencia definitiva de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio agrario número 644/94, radicándose dicho juicio de amparo en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A. 3114/95, órgano constitucional que por resolución de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis resolvió.

"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo respecto de los actos que se reclaman de las autoridades señaladas como ejecutorias.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A: 1.- Zaragoza Marín Aguilar, 2.- Adela Castillo Saucedo, 3.- José Alberto Marín Castillo, 4.- Gabriela Morales Corona, 5.- Herminia Zendejas Cano, 6.- Pedro Sepúlveda Castellano, 7.- Elvia Sepúlveda Castellano, 8.- Heliodoro Sepúlveda Castellano, 9.- Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda, 10.- Jesús Sepúlveda Castellano, 11.- Pedro González Chávez y 12.- José Angel González Flores, en contra del acto reclamado al Tribunal Superior Agrario que se hicieron consistir en la resolución de 29 de septiembre de 1995, dictada en el Juicio Agrario número 644/94".

El citado Tribunal, en el considerando quinto, razonó substancialmente lo siguiente:

"QUINTO.- Es sustancialmente fundado, el concepto único de violación que refiere a la transgresión de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, pues los quejosos alegan básicamente que se les pretende privar de sus propiedades, posesiones y derechos, mediante la resolución combatida, sin que se les haya dado oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio; toda vez que de las constancias que obran en los actos del presente juicio de amparo, no se advierte que el Tribunal Superior Agrario, haya dado cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 406 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, toda vez que para que válidamente se pueda determinar que las escrituras apego a lo dispuesto en los preceptos legales invocados, interpretados a contrario sensu, en relación con lo que establecen la fracción XVIII del artículo 73 y fracción III, del 74, ambos de la Ley de Amparo.

Por otra parte es infundada a causa de improcedencia que hace valer la autoridad señalada como responsable, toda vez que contrariamente a lo que sostiene ese Tribunal Superior Agrario, con la sentencia que se combate, si se afecta el interés jurídico de los quejosos ya que independientemente que de acuerdo con lo que dispone el artículo 252 de la Ley de la Reforma Agraria anteriormente vigente, los poseedores de un predio que haya sido señalado para ser afectado en una acción ejidal, solo tienen la obligación de probar su legitimación procesal activa en el juicio de amparo que promuevan en contra de resoluciones presidenciales dotatorias, ampliatorias de ejidos, cuando la resolución infundada de inconstitucional se apoye en la hipótesis prevista por el artículo 66 del Código Agrario y, solo en ese supuesto tendría que acreditar:

A).- Que son poseedores de las tierras en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueño, por un lapso no menor de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud agraria o del acuerdo por virtud del cual se inició, de oficio, el procedimiento; B).- Que las tierras que poseen se encuentran en explotación; y C).- Que la extensión de su predio no excede el límite fijado para la pequeña propiedad.

Exhibidas por los propietarios de los predios señalados para ser afectados con la ampliación de ejido de que se trata, son documentos carentes de valor, era necesario que se iniciara de oficio o a petición de parte el procedimiento previsto por el diverso artículo 407 del ordenamiento legal en cita, pues no es suficiente el hecho de que el Tribunal Superior Agrario haya valorado que la transmisión de propiedad que se avala con los documentos exhibidos por los afectados de la acción intentada, son nulos, carentes de valor o inexistentes, por que la propietaria original hubiese adquirido los predios materia de la controversia a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria; pues en todo caso esa determinación se debió efectuar dentro del procedimiento de nulidad de documentos agravios previstos en el artículo 407 de la Ley de la Materia y en el que la responsable haya respetado la garantía de audiencia a los afectados, dándoles oportunidad de controvertir la aseveración en el sentido de que dichos predios nunca han dejado de ser propiedad de la Nación.

No pasa desapercibido para este Tribunal Colegiado que en el juicio Agrario 644/94, aparece constancia de la citación y posterior comparecencia de los hoy quejosos al procedimiento de nulidad de certificado de inafectabilidad. Sin embargo este procedimiento de nulidad es distinto e independiente al procedimiento que debió iniciar para decretar la nulidad de los títulos de propiedad exhibidos por los peticionarios del amparo, ya que con ello solo se justifica que el Tribunal Superior Agrario, les respeto su garantía de audiencia, únicamente respecto del procedimiento de nulidad de los certificados de inafectabilidad agraria que protegían solo dos partes de las cinco que conforman la totalidad de los terrenos afectados; pero tal situación es insuficiente para considerara que la responsable cumplió con lo previsto en los referidos artículos 406 y 407 de la Ley Federal de la Reforma Agraria anteriormente vigentes.

Consecuentemente, si de las constancias que obran en los autos del juicio agrario no se advierte que haya existido la iniciación del procedimiento de anulación de los títulos de propiedad exhibidos por los hoy quejosos; transgredió en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 Constitucionales, toda vez que en este último se señala que, cuando una ley especial como lo era la Ley

Federal de la Reforma Agraria, establecía en su articulado un procedimiento definido para que los propietarios de predios afectables por resoluciones de ampliación de ejido, pudieran ser escuchados previamente a la afectación respectiva; lo cual solo significaba que, en materia agraria, por su indiscutible trascendencia social, el legislador había previsto de que tratándose de la afectación de predios con motivo de una ampliación ejidal, la autoridad agraria oyerá al propietario afectado, en cumplimiento no sólo de lo que dispone el artículo 14 Constitucional, sino de manera destacada, al espíritu que informa al diverso artículo 27 de la propia Constitución, que no es otro que el de exterminar los latifundios y fomentar el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, dotando de tierras a los núcleos de población que carezcan de ellas, de manera que, revistiendo varias modalidades la institución la expropiación, cuando esta se refiere al agro reviste caracteres peculiares que la distinguen de cualquier otra, pues a diferencia de lo que sucede en la expropiación de predios urbanos, lo referente a la privación de la propiedad de materia agraria tiene como finalidad, entre otras cosas, la de proporcionar tierras, a quienes no las tienen, pero con pleno respeto de la pequeña propiedad agrícola, pues obviamente que si lo que desea es el incremento de esta última sería ilógico y contrario al texto expreso del artículo 27 constitucional impedir al auténtico pequeño propietario que tuviera la oportunidad de demostrar su propiedad ante cualquier propuesta de afectación; ya que si se les privara de esa opción, en lugar de contribuir al desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, se estaría atentando contra ella y por ende, contrariando el espíritu del precepto numeral.

En las relatadas condiciones es procedente conceder el Amparo y la Protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que se dejó insubsistente la sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Ello sin perjuicio de que se puedan reiterar las condenas que no fueron materia de impugnación en el presente juicio de garantías, ni de que los promoventes de la acción de ampliación del ejido de que se trata, conserven expedito su derecho para impugnar la legalidad o validez de las escrituras expedidas por los peticionarios del amparo para justificar la propiedad agraria que dicen tener sobre los predios señalados como susceptibles de afectación; siempre y cuando al momento de resolver al respecto la procedencia o improcedencia de la afectación de los predios cuya propiedad se discute, el Tribunal Superior Agrario toma en cuenta si los predios de que se trata están protegidos con certificado de inafectabilidad".

15°.- Para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 y 105 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior, por acuerdo de veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, dejó insubsistente la sentencia definitiva de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y remitió el expediente administrativo al Magistrado Ponente, para que sujetándose a los lineamientos de la ejecutoria de amparo formule el proyecto de resolución correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno del propio órgano jurisdiccional.

Asimismo el Magistrado Instructor, por acuerdo de cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, ordeno girar al Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en cumplimiento de la precitada ejecutoria de amparo tramitara lo relativo a lo señalado en los artículos 406 y 407 de la Ley de Amparo, quien a su vez mediante

oficio número 186592 de tres de septiembre del año citado, solicitó el cumplimiento de dicho acuerdo al Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas.

16°.- Por acuerdo de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, ordenó remitir el asunto al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, "para el efecto de que como autoridad sustituta de la Comisión Agraria Mixta proceda a dar cumplimiento tanto al acuerdo del Tribunal Superior Agrario, como la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de garantías No. 3114/95".

17°.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 por acuerdo de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis inició procedimiento tendiente a declarar la nulidad de los títulos de propiedad exhibidos por los quejosos en el juicio de garantías, emitiendo sentencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que resolvió:

"PRIMERO.- Es improcedente la nulidad de los contratos de compra.- venta celebrados por ZARAGOZA MARIN AGUILAR YADELA CASTILLO SAUCEDO CON LIZBETH CANALES DE LA GARZA, JOSE ALBERTO MARIN CASTILLO Y GABRIELA MORALES CORONA, CON JESUS NOE CANALES DE LA GARZA, HERMINIA ZENDEJAS CANO Y PEDRO SEPULVEDA CASTELLANO CON CUAUHEMOC CANALES DE LA GARZA, ELVIA SEPULVEDA CASTELLANO Y HELIODORO SEPULVEDA CASTELLANO CON NOE CANALES DE LA GARZA, CLAUDIA ELIZABETH DAVILA SEPULVEDA Y JESUS SEPULVEDA CASTELLANO CON CARLOS PATRICIO CANALES ORTEGA, PEDRO GONZALEZ CHAVEZ Y JOSE ANGEL GONZALEZ FLORES CON HORTENSIA CANO VIUDA DE TREVIÑO, en cuyas superficies y fechas de celebración, se especifican en el resultando tercero marcado con los números 1 al 12 de este fallo, por lo que se les absuelve a los demandados de dicha acción; ello de conformidad a lo analizado y valorado en el considerando VI, de esta resolución".

18°.- Inconformes con dicha sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido del poblado "El Lobo", demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, radicándose ante el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito bajo el número 821/98.- II, quien pronunció sentencia el veinticinco de mayo de dos mil, negando a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, declarándose firme la sentencia del Tribunal Unitario Agrario mediante acuerdo del cinco de junio del mismo año.

19°.- El trece de junio de dos mil, se tuvo por recibido el oficio número 972, mediante el cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 remite las actuaciones relativas al despacho AC/76/96, en cumplimiento al proveído del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, asimismo acompañó la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 821/98.- II, por lo que se tomó conocimiento de que la resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario aludido, dentro del juicio agrario 4/98, respecto de la acción de nulidad de contratos de compra venta, ha quedado firme. En consecuencia, al encontrarse debidamente integrado el expediente, conforme a los lineamientos expresados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo número 3114/95, cuya ejecutoria se cumplimenta, se ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se formó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo D.A.3114/95, promovido por Enefino Leyto Rito, apoderado legal de Zaragoza Marín Aguilar, Adela Castillo Saucedo, José Alberto Castillo Marín, Gabriela Morales Corona, Herminia Zendejas Cano, Pedro Sepúlveda Castellano, Elvia Sepúlveda Castellano, Heliodoro Sepúlveda Castellano, Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda, Jesús Sepúlveda Castellano, Pedro González Chávez y Jose Angel González Flores, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal superior el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, juicio de garantías que concedió el amparo solicitado "para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (sic). Ello sin perjuicio de que se puedan reiterar las condenas que no fueron materia de impugnación en el presente juicio de garantías, ni de que los promoventes de la acción de ampliación del ejido de que se trata, conserven expedito su derecho para impugnar la legalidad o validez de las escrituras exhibidas por los peticionarios del amparo para justificar la propiedad agraria que dicen tener sobre los predios señalados como susceptibles de afectación; siempre y cuando al momento de resolver al respecto la procedencia o improcedencia de la afectación de los predios cuya propiedad se discute, el Tribunal Superior Agrario tome en cuenta si los predios de que se trata están protegidos con certificado de inafectabilidad..."; en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, la sentencia reclamada en la vía constitucional fue dejada insubsistente por este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, por lo que respecta a las 337-08-26 (trescientas treinta y siete hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas) que corresponden al predio "El Chapotal", propiedad de los quejosos, quedando firme la afectación de los predios que no fueron motivo de estudio constitucional, por lo que en cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito se emite el presente fallo.

TERCERO.- De las constancias y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, mismas que son apreciadas en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, se conoce que la solicitud de ampliación de ejido del poblado "El Lobo", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, data del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, señalándose como de probable afectación, entre otros, el predio "El Chapotal", ubicado en Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; del informe rendido por Hugo A. Reynoso Vázquez el dos de septiembre de mil novecientos

ochenta y uno, se conoce que el predio de referencia en ese entonces era propiedad de Hortensia Cano viuda de Treviño, quien lo dedicaba a la explotación pecuaria contando con una superficie de 332-75-40 (trescientas treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas).

Asimismo del informe de Ignacio Peña García de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se llega al conocimiento de que el predio antes citado, se encontraba sin ningún tipo de explotación y que desde hace tres meses es propiedad de Noé Canales, quien según refiere el comisionado, le manifestó que le acababan de autorizar un crédito para desmonte e iban a preparar el terreno para destinarlo a la actividad agrícola.

Por otra parte, el comisionado Benito R Vergara Alatraste en su informe de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, manifestó que el predio "El Chapotal" actualmente propiedad de la familia Canales", con superficie de 332-75-40 (trescientas treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), se encontró sin explotación alguna por más de dos años consecutivos; el mismo profesionista en su informe de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro manifestó que el predio de referencia lo encontró inexplorado, levantando acta de circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en la que asienta que presenta **"COMO VEGETACION NATURAL HUIZACHE, MEZQUITE, CHAPARRO, JUNCO Y EBANO CON ALTURA DEL MEZQUITE Y EL EBANO DE 1.50 MTS. DE ALTO Y UN GROSOR DE 8 CMS. LO QUE PERMITE DEMOSTRAR LA FALTA DE EXPLOTACION SEÑALADA, SIN QUE DENTRO DEL RECORRIDO DEL PREDIO SE HAYA ENCONTRADO ALGUN TIPO DE CONSTRUCCION,...NI HUELLAS DE GANADO NI NINGUN OTRO TIPO DE CULTIVO..."** y que de acuerdo al levantamiento topográfico practicado, el predio arrojó una superficie de 337-08-26 (trescientas treinta y siete hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas). Posteriormente, es decir, el siete de junio del propio año rindió informe complementario en el que señala que la superficie escriturada del multicitado predio "El Chapotal" es de 317-47-76(trescientas diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de temporal, sin señalar que elementos tomó en consideración para llegar a esa conclusión, además de que no acompañó al informe el estudio topográfico correspondiente.

Mediante diversos oficios de quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro el propio comisionado notifico a Hortensia Cano viuda de Treviño, Noé Canales García, Carlos Patricio Canales Ortégón, Lizbeth, Cuauhtémoc y Jesús Noé Canales de la Garza en su carácter de actuales propietarios del predio "El Chapotal" por estrados de la presidencia municipal de Méndez, Tamaulipas, como lo certificó la propia autoridad, en virtud de que no se localizaron en sus domicilios.

Además, del informe de Héctor Moreno Pérez de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se conoce que se llevo a cabo una inspección ocular en el multicitado predio "El Chapotal" y que se encontró totalmente enmontado, es decir, sin explotación alguna, que dentro del mismo se localiza la fracción de 15-27-74 (quince hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) que corresponde en propiedad a Pedro González y José Angel González Flores; que levantó el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar, que la totalidad del predio se encontró totalmente enmontado, sin cercas o linderos que lo delimiten, con una inexploración de más de

dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que hubiera impedido su explotación agrícola y por lo que respecta a la explotación ganadera tampoco también no se localizó ninguna cabeza de ganado mayor o menor.

Durante el procedimiento que nos ocupa y al advertir que dos de las fracciones se encontraban amparadas con certificado de inafectabilidad agrícola, la primera con superficie de 63-09-19 (sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, diecinueve centiáreas) de temporal laborable con certificado número 234180 expedido a nombre de Lizbeth Canales de la Garza y el segundo con superficie de 63-86-84 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de temporal laborable, con certificado número 324182 expedido a nombre de Carlos Patricio Canales Ortégón, actualmente inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Adela Castillo Saucedo, Zaragoza Marín Aguilar, Jesús Sepúlveda Castellanos y Claudia Elizabeth Sepúlveda Castellanos, se instauró el procedimiento relativo a la nulidad de acuerdos y cancelación de certificados de inafectabilidad respectivos, habiéndose otorgado la garantía de audiencia al haber sido notificados de la instauración del procedimiento a los propietarios y causahabientes de éstos, procedimiento que culminó con resolución del Secretario del Ramo emitida el catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, cancelando los certificados correspondientes por haberse demostrado que dichos propietarios incurrieron en la causal de afectación prevista por la fracción II, del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 251 del propio Ordenamiento jurídico, interpretado a contrario sensu. En contra de la citada resolución, Zaragoza Marín Aguilar, Adela Castillo Saucedo, Claudia Elizabeth Dávila Sepúlveda y Jesús Sepúlveda Castillo interponen el juicio de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado con residencia en Matamoros, Tamaulipas el veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, habiendo quedado registrado bajo el número 509/91, dictándose sentencia el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la que se sobreesee el citado juicio de garantías. Inconformes con la anterior resolución éstos interpusieron el recurso de revisión el cual fue admitido en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto de ciudad Victoria, Tamaulipas, quedando registrado bajo el número 15/94-1, habiéndose dictado sentencia en el mismo, el día dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se desecha el recurso de revisión en cuestión, que formuló Enefino Leyto ostentándose como autorizado de los quejosos por falta de legitimidad, por lo que dicha resolución se encuentra firme y surte todos sus efectos jurídicos, consecuentemente dichos certificados dejaron de surtir efectos jurídicos a partir de su cancelación.

Ahora bien, el predio "El Chapotal" fue originalmente propiedad de Hortensia Cano viuda de Treviño, quien en el mes de junio de mil novecientos ochenta y dos fraccionó dicho inmueble transmitiendo la propiedad de 63-12-67 (sesenta y tres hectáreas, doce áreas, sesenta y siete centiáreas), a Noé Canales Garza; 63-08-19 (sesenta y tres hectáreas, ocho áreas, diecinueve centiáreas), a Carlos Patricio Canales Ortega; 63-86-84 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas), a Lizbeth Canales de la Garza; 63-69-29 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas veintinueve centiáreas) a Cuauhtémoc Canales de la Garza y 63-70-58 (sesenta y tres hectáreas, setenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas), a Jesús Noé Canales de la Garza.

A su vez, dichos propietarios realizaron operaciones de compra venta respecto de las fracciones que se mencionan anteriormente, las cuales no producen efectos jurídicos en materia agraria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente para efectos del presente asunto se consideran propietarios del predio "El Chapotal" a Noé Canales Garza, Carlos Patricio Canales Ortégón, Cuahtémoc Canales de la Garza, Lizbeth Canales de la Garza, Jesús Noé Canales de la Garza así como a Pedro González Chavez y José Angel González Flores, en virtud de que adquirieron la propiedad de sus fracciones en el año de mil novecientos ochenta y dos y fue a partir de entonces que el predio "El Chapotal", se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Asimismo, Hortensia Cano viuda de Treviño vendió el predio "El Chapotal", 15-27-74 (quince hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas), a Pedro González Chávez y José Angel González Flores.

Por otra parte, resulta conveniente destacar que si bien es cierto Hortensia Cano viuda de Treviño adquirió el predio El Chapotal, con una superficie de 332-75-40 (trescientos treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero, mediante juicio de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpetuam, seguido en el expediente número 82/974, llevado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Duodécimo Segundo Distrito Judicial con residencia en San Fernando, Tamaulipas, habiéndose dictado sentencia en éste, el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se le adjudicó el citado predio, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de ciudad Victoria, de la citada entidad federativa, de la sección IV, bajo el número 2341, del catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, también lo es que dicha escritura no está afectada de nulidad alguna, ya que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a resolver el expediente agrario número 4/98, relativo a la nulidad de actos y documentos promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Lobo", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, por sentencia de veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, resolvió que "es improcedente la nulidad de los contratos de compra venta celebrados por ZARAGOZA MARIN AGUILAR Y ADELA CASTILLO SAUCEDO CON LIZBETH CANALES DE LA GARZA, JOSE ALBERTO MARIN CASTILLO Y GABRIELA MORALES CORONA, CON JESUS NOE CANALES DE LA GARZA, HERMINA ZENDEJAS CANO, Y PEDRO SEPULVEDA CASTELLANO CON CUAUHTEMOC CANALES DE LA GARZA, ELVIA SEPULVEDA CASTELLANO Y HELIODORO SEPULVEDA CASTELLANO CON NOE CANALES DE LA GARZA, CLAUDIA ELIZABETH DAVILA SEPULVEDA Y JESUS SEPULVEDA CASTELLANO CON CARLOS PATRICIO CANALES ORTEGA, PEDRO GONZALEZ CHAVEZ Y JOSE ANGEL GONZALEZ FLORES CON HORTENSIA CANO VIUDA DE TREVIÑO...", razonando en el considerando SEPTIMO lo siguiente: "en virtud de que el predio "El Chapotal", con superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) fue adquirido mediante remate en pública subasta y en décima segunda almoneda por JESUS TREVIÑO AGUIRRE y hermanos en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, predio que formaba parte del rancho "La Vega", con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) el cual fue embargado a su anterior propietario para cubrir adeudos al fisco del estado, municipal, contribución federal y gastos de ejecución, de lo que se

obtiene que el predio "El Chapotal" al haber salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido por autoridad competente se encuentra dentro del régimen de propiedad particular, resultando evidente que por esa circunstancia no puede ser considerado como baldío...", resolución que ha quedado firme para todos los efectos legales correspondiente, toda vez que fue negado el juicio de amparo promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Lobo", municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas.

Que mediante escrito recibido en el Tribunal Superior Agrario, el quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, comparecieron Pedro González Chávez y José Angel González Flores, propietarios de un predio innominado, con una superficie de 15-27-74 (quince hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas), donde señalan que su predio fue solicitado en ampliación, por habitantes del ejido "EL LOBO", municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, y que lo dicho por los solicitantes de la acción agraria en cuestión, es totalmente falso, pudiéndolo comprobar con testimonios de personas de amplia solvencia moral, como es la de dos presidentes municipales, las cuales no tienen valor probatorio de conformidad con la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación que a la letra dice: "CERTIFICACIONES OFICIALES.- Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico y para utilizar su dicho en lo que se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho." y copia del pago de impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos noventa y cuatro con la que solo acredita tener cubierto el impuesto de referencia durante el período citado.

CUARTO.- Por todo lo antes señalado, y de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios a que se hizo referencia en párrafos anterior, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por ser informes rendidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, los que administrados unos con otros, nos llevan a la conclusión de que el predio "El Chapotal" permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos por causa de fuerza mayor que justifique dicho abandono, período comprendido entre el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco fecha en que los comisionados Benito R. Vergara Alatríste y Héctor Moreno Pérez reportaron dicho inmueble totalmente inexplorado.

Por tanto, al haber quedado demostrado que el predio "El Chapotal", es propiedad particular de origen, y que éste resulta afectable en términos del artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa que lo justifique, es procedente conceder, por segunda ampliación de ejido, al poblado "EL LOBO", municipio Méndez, Estado de Tamaulipas, una superficie topográfica de 337-08-26 (trescientas treinta y siete hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas) de temporal, ubicadas en el municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, que se tomarán del referido inmueble propiedad para efectos agrarios de Carlos Patricio Canales Ortégón, Cuahtémoc Canales de la Garza, Lizbeth Canales de la Garza, Jesús Noé Canales de la Garza, Noé Canales Garza, Pedro González Chávez y José Angel González Flores, para beneficiar a 31 (treinta y un) campesinos capacitados que se

relacionan en el considerando tercero de la sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1º y 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Amparo 3114/95, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la afectación de 337-08-26 (trescientas treinta y siete hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas) de temporal, ubicadas en el municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, del predio "El Chapotal", propiedad para efectos agrarios de Carlos Patricio Canales Ortégón, Cuauhtémoc Canales de la Garza, Lizbeth Canales de la Garza, Jesús Noé Canales de la Garza, Noé Canales Garza, Pedro González Chávez y José Angel González Flores, con fundamento en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar por la vía de segunda ampliación de ejido al poblado "El Lobo", municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Queda subsistente la afectación de los predios que no fueron motivo de estudio constitucional, en los términos de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes .

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A.3114/95.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútase, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdo que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- Magistrados.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbricas.- Secretaria General de Acuerdos.- LIC. CLAUDIA DINORAH LOPEZ VELAZQUEZ.- Rúbrica.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 644/94 RELATIVO A LA ACCION DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO "EL LOBO", MUNICIPIO MENDEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE EXPIDEN EN CATORCE FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30, CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.- DOY FE.

MEXICO, D.F. A 28 AGO. 2000

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.

EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ, GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 644/94, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN VEINTISIETE HOJAS.- DOY FE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los doce días del mes de septiembre del año dos mil.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Martes 17 de Octubre del 2000.

NUMERO 108

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil, dictado en el Expediente Número 1043/98, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Issa Edgar Alvarez, Apoderada de BANCA SERFIN, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, en contra de HUMBERTO GUTIERREZ PAEZ Y SILVIA MORALES MELENDEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles:

a).-Terreno cubicado en Camino Largo S/N, Fraccionamiento Franjas Campestres de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.70 metros con Camino largo; AL SUR: 60.33 metros con Raúl Villarreal Caballero; AL ESTE: 177.60 metros con Licenciado José Angel Cárdenas del Avellano; AL CES-TE: En 162.50 metros con Blanca Rosa de Casanova, con los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 101,591, Legajo 2,032, de fecha 26 de septiembre de 1990, del Municipio de Ciudad Victoria, el cual fue valuado en la cantidad de \$ 610,000.00 SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

b).-Predio rústico ubicado en el Rancho La Bonita, de este municipio, con su superficie de 4-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 240.00 metros con Martha Morales Contreras; AL SUR: 240.16 metros con Oscar Almaraz y Héctor Morales Contreras; AL ESTE: 167.67 metros con Ejido La Peñita y AL OESTE: 169.01 metros con Ejido La Peñita, cuyos datos de Registro son: Sección I, Número 28,770, Legajo 576, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 21 de octubre de 1991, siendo valuado en la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuya requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2000.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuedos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3177.-Octubre 10 y 17.-2v2.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 760/96, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Raúl C. Sáenz Cano, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MEXICANO, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVERMEXICO y continuado por el C. Lic. Juan José de la Garza Govela en contra de los CC. JESUS GOMEZ MACHADO Y MARIA DEL CARMEN CORONA ALVAREZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta los siguientes bienes inmuebles:

-Bien inmueble que se identifica como Fracción del Solar Urbano Lote Número Cuarenta y Siete, ubicado en la Colonia Etienne, del Municipio de Pánuco, Veracruz, con una superficie de 185.75 M2 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En Nueve Metros Treinta y Dos Centímetros, con María del Carmen Corona Alvarez; AL SUR.- En Nueve Metros Veinticinco Centímetros con Casto Guerrero; AL ESTE.- En Veinte Metros Diez Centímetros con Luz Flores O.; AL OESTE.- En Veinte Metros Cinco Centímetros con María de la Luz Corona Alvarez.- Casa habitación de buena calidad en uno y dos niveles, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Pánuco, Veracruz, en forma definitiva, bajo el Número 228, a Fojas Ciento Veintidos Ciento Veintinueve, del Tomo Sexto, de la Sección I, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, del Municipio de Pánuco, Veracruz, a nombre de MARIA DEL CARMEN CORONA ALVAREZ.

Tipo de Construcción Dominante: Casa habitación de buena calidad en uno y dos niveles, con servicios no, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas.

-Bien inmueble que se identifica como Fracción del Lote Número Cuarenta y Siete, ubicado en la Colonia Etienne, del Municipio de Pánuco, Veracruz, con una superficie de 185.75 M2 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 9.40.- En Nueve Metros Cuarenta Centímetros con Calle Cinco de Febrero; AL SUR.- En 9.32. - En Nueve Metros Treinta y Dos Centímetros, con Juana Cristina Corona Alvarez; AL ESTE.- En 20.10.- En Veinte Metros Diez Centímetros, con Agustina Zapata Viuda de Alvarez; AL OESTE.- En 20.05.- Veinte Metros Cinco Centímetros, con Adán Corona Alvarez.- Que el inmueble de referencia quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Pánuco, Veracruz, en forma definitiva bajo el Número 291, a Fojas Cincuenta y Nueve a Sesenta y Nueve, del Tomo Sexto, de la Sección Primera, del Municipio de Pánuco, Veracruz, de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y seis, a nombre de MARIA DEL CARMEN CORONA ALVAREZ.

Casa habitación de un piso, en buen estado físico, con acabados austeros, cuenta con sala, comedor, cocina, tres recámaras y un baño, porche y área de lavado, cuenta con cuarto de servicio.

Constituyendo los dos predios una superficie total de 371.50 M2, a los cuales se le asigna un valor pericial en conjunto de ambos predios de \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su debida publicación por DOS VECES de siete en, siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad y en la puerta del Juzgado de la Ciudad de Pánuco, Veracruz y en la Oficina Fiscal de esa ciudad, se expide el presente Edicto de Remate, convocándose a presuntos postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 12 de septiembre del año 2000.

El C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.- Rúbrica.

3178.-Octubre 10 y 17.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante auto de fecha veintiuno de agosto de este año, dictado dentro del Expediente Número 1066/96, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SERFIN, S. A., en contra de HERBERT A. TURCIOS AGUIRRE Y OTRA, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria en dicho asunto, el cual se identifica como: Dos lotes de terrenos marcados con los Números 1 y 3 de la Manzana 11, ubicados en la Calle de Magnolia Número 101 del Fraccionamiento Residencial Colinas del Pedregal, con una superficie total de 240.00 M2 y se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.50 M. L. colinda con Calle Magnolia; AL SUR en 16.50 M. L. colinda con Lotes 2 y 4 de la Manzana 11; AL ESTE en 16.00 M. L. colinda

con Calle de Cinacina y AL OESTE en 16.00 M. L. colinda con Lote 5 de la Manzana 11.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos de inscripción: Sección I, Número 86630 Legajo 1733, de fecha 27 de noviembre de 1995, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Así como lo publicación del presente Edicto por DOS VECES de siete en siete días en, el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, siendo la postura legal la que cubra la cantidad de \$ 316,666.66 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), misma que constituye las dos terceras partes del avalúo pericial fijado al bien inmueble embargado en este Juicio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del 2000.

C Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3179.-Octubre 10 y 17.-2v2.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial

Cd. Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo cuarto Distrito Judicial en el Estado, por autos de fechas veintiocho de agosto y cuatro de septiembre del dos mil, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda un bien inmueble embargado en autos del Expediente Número 109/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LLANTAS Y REFACCIONES DE MATAMOROS, S. A. DE C. V., en contra de MARIO ALBERTO GARZA SANCHEZ, mismo bien consiste en:

-Terreno urbano y construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN.- 18.00 M L. con el señor Adolfo Limas; AL SUR EN.- 18.00 M. L. con propiedad particular; AL ORIENTE EN.10.00 M. L. con Calle Pedro J. Méndez y AL PONIENTE EN.- 10.00 M. L. con Adolfo Limas, el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 100675, Legajo 2014, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, a nombre de MARIO ALBERTO GARZA SANCHEZ, de este Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual está valuado por la cantidad de \$ 221,750.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los postores depositar previamente ante la Oficina Fiscal del Estado de esta dudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor que sirve de base para el Remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la Primera

Audiencia de Remate que tendrá verificativo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, en el local de este Juzgado, después de hecha la última publicación del Edicto ordenado por TRES VECES dentro de nueve días.-DOY FE.

Cd. Río Bravo, Tam., 05 de septiembre del 2000.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3238.-Octubre 11, 17 y 19.-3v2.

EDICTO DE REMATE

EN SEGUNDA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Quinto Distrito Judicial

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Toribio A Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil, dictado dentro del Expediente Número 037/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, contra RAMON GARCIA RODRIGUEZ Y NORMA C. SANHEZ DE GARCIA, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Un lote de terreno urbano y construcción en el mismo edificada, ubicado en Calle Río Purificación Número 76 entre las Calles 18 y 20 de la Colonia San Francisco de esta Ciudad y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 metros con Calle Río Purificación; AL SUR, en 14.00 metros con Lote 7, Fracción Sur; AL ORIENTE, en 23.62 metros con Lote No. 8, Fracción Norte; y AL PONIENTE, en 23.62 metros con lote No. 6, Fracción Norte.- SUPERFICIE: 330.69 M2.- Inmueble el anterior amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el Número 510, Legajo 11 del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha 9 de enero de 1985.- En el Inmueble antes identificado se encuentra edificada una construcción de un piso destinada a casa-habitación.

2.-Lote de terreno urbano y construcción, en el mismo edificada, ubicado en la Carretera Sendero Nacional sin número y Calle López Portillo (Lote 7, Manzana 1) del Plano Oficial de esta Ciudad y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 24.95 metros con Carretera Sendero Nacional; AL SUR, en 24.95 metros con Lote Número 9; AL ORIENTE, en 80.00 metros con Calle López Portillo y AL PONIENTE en 80.00 metros con Lote No. 6. SUPERFICIE: 1,996.00 M2.- Inmueble el anterior amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el Número 68086, Legajo 1362, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha 16 de noviembre 1984.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a postores y acreedores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de éste Juzgado A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DEL DOS MIL UNO CURSO (2001).- Siendo postura legal para esta Segunda Almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, objeto de remate por los peritos nombrados en autos, con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) avalúo que lo es la cantidad de \$ 1,177,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por ende las dos terceras partes con rebaja del 20% y que lo es la

cantidad de \$ 627,733.33 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 septiembre del 2000.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3239.-Octubre. 11, 17 y 19.-3v2.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto del trece de septiembre del dos mil, dictado en el Expediente número 193/999, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S. A., en contra de CENTRO ABASTECEDOR DE MATAMOROS, S. A. DE C. V., por conducto de su Representante legal y de los señores CARLOS ALMANZA HERNANDEZ y VICTORIA ARMAS VILLASEÑOR DE ALMANZA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, los siguientes bienes inmuebles:

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en la calle 8a. No. 51, entre la calle Rayón y Zaragoza Zona Centro, del plano oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 38.00 M., con propiedad del señor Arnulfo Rodríguez, Al Sur, en 37.00 M., con propiedad del señor Alejandro García Garza. Al Oriente, en 15.00 M., con calle 8a. Al Poniente, en 15.00 M., con propiedad del Sr. Lucio Medrano. Con superficie de 662.50 M., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección Número 18,834, Legajo 377, en el municipio de Matamoros, Tam., con fecha 26 de agosto de 1985.

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en la calle Francisco Villa s/n y la calle José Sucre, (lote 13, manzana 1), de la Col. Praxedis Balboa, del plano oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 24.30 M., con lote No. 12. Al Sur, 24.30 M., con calle José Sucre; al Este, en 4.60 M., con calle Francisco Villa. al Oeste, en 10.40 M., con lotes No. 28 y 29, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 5,473, Legajo 110, de fecha 30 de abril de 1976, con superficie de 182.25 M2., a nombre del señor CARLOS ALMANZA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de ley, a postores, siendo postura legal para esta Primer Almoneda, las dos terceras partes de la cantidad de 792,773.90 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M. N.), que corresponde al Avalúo rendido en autos por el Perito en rebeldía, señalándose las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil, para que tenga verificativo en el local de este Tribunal la celebración de la Audiencia correspondiente. -Doy fe.

H. Matamoros, Tam., 19 de Sep. del 2000.-El Srío. de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

3240.-Octubre 11, 17 y 19.-3v2.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del Expediente No. 653/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Inverlat, S. A., en contra de VICTOR M. ROBLEDO SAENZ y CARLOTA M. DE ROBLEDO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

Predio urbano ubicado en Cerrada San Vicente s/n, Colonia Infonavit, primera etapa, en Altamira, Tamaulipas, propiedad de VICTOR M. ROBLEDO S. Características urbanas. Clasificación de zona: habitacional de segundo orden. Servicios Municipales: Agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público y calle de concreto hidráulico. Tipo de construcción dominante en la zona: Casas-habitación de tipo interés social. Índice de saturación en la zona: 80%. Población normal Terreno:: Tramo de calles transversales limítrofes y orientación: Medidas y colindancias, según escrituras: Al Norte, en 40.60 M., con calle Barra del Tordo y 15.00 M., con Barra San Vicente; al Sur, en 25.00 M., con Cerrada Barra de San Vicente y 15.00 M., con Boulevard Hermenegildo J. Aldama y terrenos de la Cruz Roja; al Este, en 33.50 M. y 10.00 M., con Club de Radio Ayuda y 39.50 M., con Cuartel de Bomberos; al Oeste, en 38.80 M., con fracción del mismo predio y 52.20 M., con Cerrada Barra de San Vicente, con los siguientes datos de registro: Inscripción: 32399, Legajo 648, Sección I, de fecha 17 de junio de 1983, del Mpio. de Altamira, Tamaulipas. Superficie total: 2,067 M2. Valor Físico o Directo. Del Terreno: Sup. M2. 2,067. Valor Unit. \$M2 \$300.00. Coef. 0.80. Valor parcial \$496,224.00. Sub Total (A) \$496,224.00. Valor Físico \$4496,2224.00. Valor del merado \$496,224.00. Total \$496,224.00. Total en N.R. \$496,000. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal y en los Estrados del Juzgado de Altamira, Tamaulipas, convocándose a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día (8) ocho de noviembre del año dos mil, a las doce horas, en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble por los peritos.-Doy fe.

Tampico, Tam., septiembre 22 del año 2000.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3241.-Octubre 11, 17 y 19.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil****Tercer Distrito Judicial****Cd. Madero, Tam.**

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintidos de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 27/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Virginia Campos Roldán y continuado por el C. Lic. Adrián Soto Badillo en contra del C. PEDRO GOMEZ CARRIZALES, se ordenó sacar a la venta en Pública Subasta y al Mejor Postor el siguiente bien inmueble:

-Terreno y construcción ubicado en Calle Vicente Guerrero Número 307 esquina con Cuauhtémoc Colonia Revolución Verde, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias según escrituras son las siguientes: AL NORTE en 25.10 metros con Calle Vicente Guerrero; .AL SUR en 31.00 metros con Avenida Cuauhtémoc; AL ESTE en, 20.00 metros con Lote Número 12; y AL OESTE en 0.0000 con Vértice.- Superficie Total: 261.04 M2.- Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 6094, Legajo 122 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco de Ciudad Madero, Tamaulipas.

RESUMEN

Valor Físico o Directo	\$178,110.00
Valor de Capitalización de Rentas	112,941.17
Valor de Mercado	145,525.58

CONCLUSION

Valor Comercial	\$145,525.58
Valor Comercial en N.R.	145,500.00

(CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.

Es dado a les tres días del mes de octubre del año 2000 dos mil.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil LIC. GILBERTO BARRON CARMONA.-Rúbrica.- El C. Secretario Interino del Juzgado, LIC. ROSA BADILLO HERNANDEZ.-Rúbrica.

3242.-Octubre 11, 17 y 19.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edrar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de octubre del año dos mil, dictado en el Expediente 1389/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, en contra de JOSE LUIS GUILLEN AGUILAR y MARIA DEL SOCORRO PEREZ DE GUILLEN, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles 1.-Ubicado en calle Magnolia (30) número 307, lote 15, manzana "A", Fraccionamiento Villa Alpina de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 13007, Legajo 261, del día 23 de junio de 1988. Valuado en \$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las once horas con treinta minutos del siete de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre del año 2000.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ. -Rúbricas.

3243.-Octubre 11, 17 y 19.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante auto de fecha siete de septiembre de este año, dictado dentro del Expediente número 360/99, relativo al Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por Bancomer, S. A., en contra de JESUS FONSECA TELLEZGIRON Y OTRA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, el bien inmueble embargado en autos el cual se identifica con una superficie de 81.90 M2 de terreno y 57.31 M2 de construcción y se localiza como Departamento 5, manzana 8, Piso 1 del Condominio Villa Golondrina del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Villas de Imaq ubicada en Avenida Verano número 117-A, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.55 M.L. y 4.55 M.L., con departamento 6; al Oriente, en 6.25 M.L., con área común (multicancha); al Sur, en 8.55 M.L. y 4.55 M.L., con casas 1, 2, 3 y 4; al Pte., en 6.25 M.L., área común (avenida Verano); arriba 57.67 M2 con departamento número 7.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección II, No. 64308, Legajo 128, de fecha 10 de septiembre de 1996, Reynosa, Tam.

Y para tal efecto publíquese un Edicto por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las doce horas del día nueve de noviembre de este año, siendo la postura legal la que cubra la cantidad de \$ 96,810.00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100), que constituye las dos terceras partes del avalúo pericial fijado al bien inmueble embargado en este Juicio.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de septiembre del 2000. -Testigos de Asistencia: LIC. ADAN MARQUEZ SEGURA. -LIC. SAN JUANA LOFEZ VARGAS.-Rúbrica.

3244.-Octubre 11, 17 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

El Mante, Tam.

La ciudadana licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintidos de septiembre del año dos mil, ordenó radicación del Expediente Número 1356/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto PABLO DE LUNA GARCIA, promovido por la C. Bertha Maldonado Llanas Viuda de Luna, y publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde la fecha de la publicación del último Periódico, que contenga el Edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 25 de septiembre del año 2000.-Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.-Rúbrica.

3267.-Octubre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de Sep. del dos mil, se radicó el Expediente No. 631/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA PASILLAS SANTOYO, denunciado por María Elena Pasillas, ordenándose la publicación de un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a siete de Sep. del dos mil (2000).-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3268.-Octubre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 21 de septiembre del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Lic. Emilio Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente No. 469/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANO PONCE GONZALEZ, promovido por Audelia Corrales Segunda.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor

circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Srio. de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3269.-Octubre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Gilberto Borrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tam., radicó el Expediente número 712/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA GUADALUPE MONTOYA GARCIA, por denuncia de la C. Albina García Montes, ordenándose convocar a los que se crean con derecho a la presente Sucesión por medio de Edictos que por una sola vez deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que se presenten al Juicio a deducir derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto. Es dado a los veinte días del mes de septiembre del año 2000. -Doy fe.-El C. Secretario Interino del Juzgado, LIC. ROSA BADILLO HERNANDEZ.-Rúbrica.

3270.-Octubre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 08 de septiembre del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. licenciada Emilio Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente No. 496/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO ORTIZ LEAL, promovido por Rodrigo Ortiz López.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia, pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Srio. de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3271.-Octubre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Ciudadano Licenciado Juan David Martínez Rodríguez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 793/998 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE PEREZ RUIZ Y LIBRADA GONZALEZ, denunciado por Blanca Estela Pérez, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de septiembre de 1998.

El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

El suscrito Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

-- CERTIFICA: --

Que las presentes copias concuerdan, fiel y exactamente con las originales que obran dentro del Expediente Número 793/98, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE PEREZ RUIZ Y LIBRADA GONZALEZ, denunciado por Blanca Estela Pérez.

Se expiden a solicitud de parte interesada para los efectos y usos legales correspondientes.- En fe de verdad las firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3272.-Octubre 17 y 26.-2v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de AMADOR NAVARRO GALARZA y CRISTINA PEREZ RICARDI, bajo el Expediente No. 432/2000, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los diez días siguientes a su última publicación. Es dado el presente al día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil.- Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

3273.-Octubre 17 y 26.-2v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil, ordenó la radicación del Expediente No. 608/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. HILDA JUANA FLORES ALVAREZ VDA. DE MORALES, promovido por el C. Francisco Morales Flores, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado a los veintisiete días de septiembre del dos mil.-El C. Srío. de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3274.-Octubre 17 y 26.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 990/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JAIME LOPEZ ACEVEDO.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., septiembre 19 del 2000.- El Secretario de Acuerdos,, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3275.-Octubre 17 y 26.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 936/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE GARNICA DE ANDA.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los

acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., septiembre 4 de 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3276.-Octubre 17 y 26.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 886/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora TERESA CHAVARRIA ROMERO VIUDA DE RUEDAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3277.-Octubre 17 y 26.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil, el ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente No. 785/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JAIME ROLDAN VALENCIA, denunciado por Artemisa Edilia Sedas Rodríguez viuda de Roldán y la publicación de Edictos por dos veces de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta que se verificará dentro del octavo día hábil de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre del año 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3278.- Octubre 17 y 26.- 2v1.

EMPLAZAMIENTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Cd. Madero, Tam.**

C. EDITH NETRO LOPEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario bajo Número de Expediente 691/2000, promovido por el C. Jorge Mendoza Hernández en contra de la C. EDITH NETRO LOPEZ y toda vez que según el dicho de la parte actora se desconoce el domicilio de la demandada EDITH NETRO LOPEZ, se ordena su Emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, haciéndosele saber a la demandada que deberá de producir su contestación dentro del término de 60 DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado y que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda respectiva, así mismo se le hace saber al promovente que si por cualquier medio se tuviere conocimiento del domicilio de la demandada o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el Emplazamiento se tendrá por no hecho y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.

Se expide el presente a los 2 dos días del mes de octubre del año 2000.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3279.- Oct.- 17, 18 y 19.-3v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil con residencia en Ciudad Madero, Tam., en cumplimiento al auto de fecha 26 veintiseis de septiembre del 2000 dos mil, centro del Expediente 191/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Adrián Soto Badillo, en contra de la C. TRINIDAD DIAZ DE REYES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble:

Una fracción del lote de terreno número 19, de la manzana 23, incluyendo la construcción en él existente, de la calle José Ma. Morelos, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, con las siguientes colindancias y dimensiones: Al Norte, en 10.00 metros, con el lote número 20; al Sur, en 19.00 metros, con la calle José Ma. Morelos; al Este, en 20.00 veinte metros, con lote número 21; al Oeste, en 20.00 veinte metros, con el lote número 17. Escritura cuyos datos de registro son: Certificado número 30,853, inscripción número 47653, Legajo 954, Sección I, de fecha 30 treinta de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno, a nombre de TRINIDAD DIAZ DE REYES, del Mpio. de Ciudad Madero, Tamaulipas. Con un valor pericial de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/10'0 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, por uno de mayor circulación en Ciudad Madero, Tam., por los estrados de la

Oficina Fiscal de la localidad y del Juzgado, se expide el presente Edicto, convocando a postores y acreedores al Remate en Pública Almoneda que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de noviembre del año dos mil 2000 dos mil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble.-Doy fe.

Cd. Madero, Tam., a 03 de octubre del 2000.-C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3280.-Oct. 17, 18 y 19.-3v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C.

MA. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ DE VARGAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.-

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintuno de agosto del año dos mil, dictado dentro del Expediente Número 812/98, relativo al Juicio Hipotecario, promovida por la Lic. Issa Edgar Alvares, y continuado por el C. Lic. Abiel Alegría García, Apoderado de BANCA SERFIN, S. A., se ordenó se le emplazara por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la Ciudad y se fijará además en los Estrados del Juzgado; se le hace saber que dentro del término de SESENTA DIAS conados a partir de la última publicación del Edicto, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra; en la Inteligencia de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes: El pago de la cantidad de \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal; que se deriva del Contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y prendaria, que celebró la demandada con mi representada y demás prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3281.-Oct. 17, 18 y 19.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Ciudad Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., 25 de Sep. del 2000.

AL C. ENRIQUE VARGAS PEREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitres de agosto del dos mil, ordena la radicación del Expediente No. 489/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Declaratoria de Propiedad por Prescripción Positiva promovido por MIRIAM MADALEYMEN PALACIOS DE

DAVALOS y GERARDO DAVALOS FRIAS en contra de ENRIQUE VARGAS PEREZ, GLORIA TAPIA DE VARGAS y AMADO AMARO DE LA GARZA, se ordenó por auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, que se publiquen Edictos tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad por tres veces consecutivas, haciéndosele saber a los demandados que tienen el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto para que conteste la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado correspondiente en la Secretaría del Juzgado, las que se entregarán debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

A T E N T A M E N T E.

El C. Srío. de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3282.-Oct. 17, 18 y 19.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil..

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de octubre del año dos mil, dictado en el Expediente número 136/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Antonio Macías Ruiz (Endosatario en Procuración de Rafael de Alba Romenus), en contra de GRUPO ORVIC DIVISION CONSTRUCCIONES, S.A., se ordenó sacar a remate el siguiente bien mueble, consistente en: Camión Usado Tipo Camión Volteo, 12 M3/D-600/8 Cilindros, con capacidad de 12M3, motor de 8 cilindros, marca Dodge D-600, Modelo 1985, número de Serie L 500598, número de motor 00512M, con placas de circulación VV-33798.

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de tres días en los estrados de este Juzgado, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial de dichos bienes, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor pericial de dicho bien, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado su postura mismo que se abrirá al momento de la diligencia y la que deberá ser sobre la legal antes dicha, y se señalan las once horas del día siete de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda, en la inteligencia de que el bien mueble fue valuado en un total de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Cd. Victoria, Tam., a 13 de octubre del año dos mil (2000).

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

3283.-Oct. 17, 18 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

JOSE ASENCION AGUILAR FLORES.

DOMICILIO DESCONOCIDO:

En el Expediente número 583/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. ALMA LETICIA LARA MARTINEZ, en contra de usted, se dictó auto que literalmente dice:

H. Matamoros, Tam., a veintiseis de septiembre del año dos mil. Por presentada la C. ALMA LETICIA LARA MARTINEZ, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia fórmese Expediente, regístrese bajo el número que le corresponda en el libro de Gobierno. Y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando la acción de Divorcio Necesario, en contra de su esposo JOSE ASENCION AGUILAR FLORES, por las causales que expresa, cuyo domicilio se ignora. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 66, 67 fracción IV, 172, 173, 226, 227, 228, 247, 462, 463, 557 y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así también con fundamento en lo dispuesto por el artículo XVIII, del Código Civil vigente en el Estado, emplácese al demandado por medio de un Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndosele saber al demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente, asimismo dése al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la intervención que le compete, y en su oportunidad se resolverá lo que en derecho proceda. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el ubicado en la calle Bravo entre Seis y Siete de esta ciudad y autorizando para tal efecto a los Profesionistas que indica en su escrito.-Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase. Así lo acordó y firma la ciudadana LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto, Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 29 de septiembre del año 2000.-El C. Srío. de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. JULIAN GUERRA GONZALEZ.-Rúbrica.

3284.-Oct. 17, 18 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

AGRIPINO ESPINOSA DE LA ROSA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el Expediente número 512/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C.

Socorro Márquez Chávez, en contra de usted, se dictó un auto que literalmente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a quince de agosto del año dos mil. Por presentada la C. SOCORRO MARQUEZ CHAVEZ, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo acompaña. Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia, fórmese Expediente, regístrese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno. Y como lo solicita, se le tiene demandando en la vía Ordinaria Civil y ejercitando la acción de Divorcio Necesario, en contra de su esposo AGRIPINO ESPINOSA DE LA ROSA, por las causales que expresa, cuyo domicilio se ignora, así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 66, 67, 172, 173, 226, 227, 228, 247, 462, 463, 557 y 559 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, 249 fracciones VII, X, XI, XVII, 250, 251, 259, 260, 261 263 del Código Civil vigente en el Estado, emplácese al demandado por medio de un Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndosele saber al demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias del traslado correspondientes, así mismo dése al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la intervención que le compete, y en su oportunidad se resolverá lo que en derecho proceda. Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el Despacho Jurídico ubicado en la calle 5a., entre Juárez y Ocampo número 310, de esta Cd., y autorizando para tal efecto al profesionista que indica en su escrito:-Notifíquese personalmente al C. Agente del Ministerio Público y cúmplase. Así lo acordó y firma la ciudadana LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 5 de septiembre del año 2000.-El Srio. de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO. -Rúbrica.

3285.-Oct. 17, 18 y 19.-3v1.

**EDICTO DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha 31 de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 1520/91, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Rodrigo Rodríguez Escamilla, en contra de MAURICIO DE LA GARZA, ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble propiedad de la parte demandada, ubicado en el lote 2, Manzana 30, Calle 21 de Marzo Sin Número de la Colonia Presa de la Laguna de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE, en 34.00 M. L. con Lote 1; AL SURESTE, en 15.40 M. L. con Calle Sin Número; AL SUROESTE, en 32.50 M. L. con Lote 3 y AL NOROESTE, en 15.00 M. L. con Lote 10 y sus datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 44525, Legajo 891, de fecha 13 de julio de 1989, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de MAURICIO DE LA GARZA TIJERINA, el bien

especificado con antelación fue tasado pericialmente por la suma de \$ 157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada en este Juicio, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado, debiéndose publicar el presente Edicto por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre del año 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3286.-Oct. 17, 18 y 25.-3v1.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 1243/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Oscar Morales Elizondo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., en contra de los CC. VICTOR MANUEL CARDIN DURAND, ROSSANA GARCIA BALTIERRA DE CARDIN Y BLANCA BALTIERRA GUTIERREZ DE GARCIA, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta los siguientes bienes inmuebles:

-Lote de terreno y construcción en el existente que se ubica en Calle Privada Acapulco Número 116, Lote 34, de la Manzana Número Dos, del Conjunto Residencial Guadalupe, de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 24.89 metros con Lote 33; AL SUR.- En 22.17 metros con Lote 35; AL ESTE.- En 11.25 metros con Calle Acapulco; AL OESTE.- En 11.28 metros con Lote 16.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en, el Estado con los siguientes datos: Número 5093, Sección I, Folio 102 de fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Con servicios municipales de luz, agua, drenaje, pavimento de concreto, alumbrado público, mercurial, teléfono, con líneas de transporte urbano.

Especificaciones de la Construcción: Cimientos zapata corrida de concreto armado, muro de carga, losas y traveses de concreto armado.- Muro de block de concreto de 15x20x40 centímetros.- Entrepiso losa de concreto armado, techo impermeabilizado y con pendiente- Bardas de block de concreto de 15x20x40 centímetros, piso de mosaico, ventanas de aluminio.

Al cual se le asigna un valor pericial total de \$ 327,970.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.).

-Predio rústico de agostadero denominado Rancho Las Blancas, ubicado en el Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Con Porción Número 21; AL SUR: Con Porción Número 19; AL ESTE.- Con línea de farditos y Rodolfo Olivares; AL OESTE.- Con Bernardo Zorrilla, con una superficie de 242-48-22 hectáreas e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 39014, Legajo 781, Sección, I, del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, de fecha 06 de marzo de 1992, con un valor comercial de \$ 121,241.10 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 10/100 M. N.), sumando ambos inmuebles la cantidad de \$449,211.10 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 10/100 M. N.).

Para ser debida publicación por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, esto es la primera publicación el día primero y la última el día noveno, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad y en la puerta del Juzgado de Ciudad Victoria, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de esa Ciudad; se expide el presente Edicto de Remate convocándose a presuntos postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 21 de septiembre del año 2000.

El C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

3287.-Oct. 17, 19 y 25.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 366/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, S. A., en contra de JOSE LUIS SALAZAR OCEGUERA y LAURA AMERICA TREJO GONZALEZ DE SALAZAR, consistente en:

1.-Terreno y construcción, ubicado en calle Hidalgo 205, Edificio D, Depto. 7, Col. Tolteca, de Tampico, Tamaulipas. Terreno: Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.150 M.L., colinda con lote 30. Al Sur, en 8.150 M.L., colinda con Depto. 8. Al Este, en 7.275 M.L., colinda con escalera y pasillo de acceso. Al Oeste, con 7.275 M.L., colinda con lote fracción 26 y fracción del mismo L. Abajo colinda con Depto. 3, primer nivel. Arriba colinda con Depto. 11, tercer nivel. Superficie total según escrituras 52.576 M2. Con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 32694. Legajo 651, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 06 de diciembre de 1991, en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Características Urbanas. Clasificación de Zona: Urbana habitacional. Servicios municipales: Agua, luz, drenaje, teléfonos, pavimento de tierra. Densidad de construcción dominante: 95%. Población normal. Tipo de construcción dominante en la zona: Casa de uno y dos pisos y dominante en la zona: Casa de uno y dos pisos y edificios Departamentales de mampostería con estructura de

concreto de regular calidad. De las Construcciones. Terrero urbano de superficie plana forma irregular, ubicado dentro de la Colonia de clase media, entre avenida Cuauhtémoc y Av. Ayuntamiento de la colonia Tolteca de Tampico, Tamaulipas. Con construcciones de edificios multifamiliares en condominio de varios niveles de mampostería con estructuras de concreto, edificio D, donde se encuentra el departamento 7, en cuestión, con muros de block, aplanados de mezcla, azulejo en baños y cocinas, pintura vinílica, puertas de madera de pino de tambor, sin closats. Instalaciones ocultas, Depto. en condominio consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras, edificio que consta de cinco niveles con 80 Deptos. Valor Físico o Directo. Del Terreno: 1,600.00 M2 x 1.25% indiviso: 20.00 M2. Valor total de 20.00 M2 de terreno resultando a un precio aproximado de \$300.00 por M2. Su valor es de \$6,000.00. De las Construcciones. Resultando a un precio aproximado de \$1,260.00 por M2, su valor es de \$ 60,278.40. Tipo II. Exteriores V.R.N.: \$1,360.00 x M2, Demérito uso: 30%. Valor total 4.74 M2 de construcción, resultando a un precio aprox. de \$ 910.00, su valor es de \$4,313.40. Valor Físico o Directo Total \$70,591.80. Con un valor comercial de \$70,000.00. SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos, señalándose las doce horas del día (17) diecisiete de noviembre del año (2000) dos mil, para que se saque a remate en Primera Almoneda el bien inmueble descrito, en el local de este Juzgado.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 21 de septiembre del 2000.-El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3288.-Oct. 17, 19 y 25.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Cd. Madero, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Carlos Olazarán Martínez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el Expediente Número 284/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Licenciada Ma. Magdalena Ortiz López, en su carácter de Endosataria en Procuración de AUTO IDEAL, S.A. DE C.V., en contra de los CC. NORMA ALICIA TREVIÑO GARCIA DE REYES, JOSUE REYES PEREZ, PEDRO PABLO RANGEL CERRILLO, Y COTAM, S. A. DE C. V., por auto de fecha 6 seis de septiembre del año en curso, en el cual ordena sacar en Remate en Primera Almoneda en Pública Subasta y al Mejor Postor, los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio consistentes en:

1.-Terreno urbano y construcción en el existente.- Ubicación: En Prolongación Callejón de Barriles, Manzana 1, Condominio 1, Vivienda 34, Miramapolis, Fraccionamiento Pórticos de Miramar 3, Ciudad Madero, Tamaulipas.- Características Urbanas.- Clasificación de la Zona: Habitacional de segundo orden.- Índice de Saturación de la Zona: 80%. Población: Normal.- Tipo de Construcción Dominante: Casas Duplex, de dos plantas de mampostería de mediana calidad.- Servicios Municipales: Red general de agua, drenaje, teléfono, energía eléctrica, alumbrado público y calle de concreto asfáltico.- Medidas y Colindancias: AL NORTE en 4.00 metros con área privativa de la misma casa; AL SUR en 4.00 metros área común al régimen (acceso) Andador Bagre; AL ESTE, en

6.50 metros con Planta Baja de la Casa Número 33; y AL OESTE en 6.50 metros con Planta Baja de Local Comercial No. 35.- Superficie Total: Según Escrituras de 69.16 M2.- Clave Catastral: 19-01-23-078-021 con un indiviso de 2.0286%. Con Datos de Registro Público de la Propiedad: Sección I, Súmero 561, Legajo 12, de fecha 13 de enero de 1997.- Descripción General del Predio.- Uso Actual: Casa habitación (Duplex), de dos plantas.- Consta de sala comedor, cocina, patio de servicio, escalera y en Planta Alta: Dos recámaras y un baño completo.- (Se encuentra deshabitada).- Tipo de Construcciones: TIPO I: Área habitable.- Número de Niveles: Dos.- Edad Aproximada de la Construcción: 5 años.- Aproximadamente Vida Útil Remanente: Más de 30 años.- Estado: Bueno de conservación.- Calidad del Proyecto: Funcional.- Unidades Rentables: Una.- Elementos de la Construcción- Cimientos: La losa de cimentación de concreto armado con contratraves perimetrales.- Estructura: De Muros de block hueco, reforzado interiormente, tanto vertical como horizontal.- Muros: de block de concreto aparente.- Entrepisos: Las losas son de vigueta de concreto y bovedilla de poliestireno con capa de compresión de tres centímetros de espesor, y mallas electrosoldada.- Azoteas: Con impermeabilizantes con teja de asbesto como acabado final.- Bardas en patio de servicio: De block de concreto.- Revestimientos y acabados interiores: Aplanados con acabado aparente Plafones: Con aplanado con mortero cemento-arena.- Lambrines: Con azulejo en baño.- Pisos: De cemento pulido.- Escaleras: Rampa de concreto armado.- Pintura: Vinílica y esmalte en cocina.- Recubrim. Espec.: No hay.- Carpintería: Puerta de acceso en multipanel e interiores.- Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Tubería de P.V.C. de 2", 4" y de cobre de 1/2". Instalaciones Eléctricas: Sistema oculto con poliducto reforzado.- Puertas y Ventanería metálicas: Ventanas de aluminio natural. Vidriería: Semidoble de 3mm. de espesor.- Cerrajería: De tipo comercial.- Fachadas: Apianadas y pintadas.

A).-Valor del Terreno.- Superficie Total.3,409.73 M2 x 2.0286% igual 69.16 M2.- Superficie Total: 3,409.73 M2 x \$300.00 x 2.0286%. Valor Parcial \$ 20,750.93.- Andadores y Arcas Verdes: 1,501.03 x \$ 150.00 x 2.0286%. Valor Parcial: . . \$ 4,567.48.- Estacionamiento y Vialidades: 388.695 M2 x \$100.00 x 2.0286% \$ 788.50.- Valor del Terreno Subtotal: \$26,106.91.

B).-De las Construcciones: TIPO I.- Área: 54.40 M2, V.R.N. \$ 2,400.00, Dem.- 0.90%, V.N.R.: \$ 2,160.00.- Valor Pericial \$117,504.00.- Valor de las Construcciones \$ 117,504.00.- Valor Físico o Directo: \$ 143,610.91.- Valor por Capitalización de Rentas: Rema Bruta Mensual, \$ 1,100.00.- Deducciones Mensuales 20% \$ 220.00.- Producto Líquido Mensual \$880.00.- Producto Líquido Anual \$ 10,560.00.- Valor de Capitalización: \$132,000.00. Conclusiones sobre el Valor Comercial: Valor Físico o Directo, \$ 143,610.91.- Valor de Capitalización y Rentas \$ 132,000.00.- Valor Comercial N.R. \$ 137,000.00.- Valor Comercial del inmueble al día 8 de agosto del 2000, \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

2.-Terreno urbano y construcción en el existente, ubicado en Prolongación Callejón de Barriles, Manzana 1, Condominio 1, Vivienda 31, Miramapolis, Fraccionamiento Pórticos de Miramar 3, Ciudad Madero, Tamaulipas.- Características Urbanas.-Clasificación de la Zona: Habitacional de segundo orden.- Índice de Saturación de la Zona: 80%. Población: Normal.- Tipo de Construcción Dominante: Casas Duplex de dos plantas de mampostería de mediana calidad.- Servicios Municipales: Red general de agua, drenaje, energía eléctrica, teléfono, alumbrado público, calle de concreto asfáltico.- Con Medidas y Colindancias: AL NORTE en 4.00 metros con área privativa de la misma casa; AL SUR en 4.00 metros con área común al régimen (acceso), Andador Bagre; AL ESTE en 6.50 metros con Planta Baja de Casa No. 30; ,AL OESTE en 6.50 metros con Planta Baja de Casa No. 32.- Superficie Total según Escrituras: 69.16 M2.- Clave Catastral: 19-01-23-078-024.- Con

Datos de Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 561, Legajo 12, de fecha 13 de enero de 1997, del Municipio de Ciudad Madero. - Descripción General del Predio: Uso Actual: Casa habitación (Duplex), de dos plantas.- Consta en Planta Baja: Sala-comedor, cocina, patio de servicio, escalera, y en Planta Alta: Dos recámaras y un baño, (se encuentra deshabitada).- Tipo de Construcciones: TIPO I: Área habitable.- Número de Niveles: Dos.- Edad Aproximada de la Construcción: 5 años aproximadamente.- Vida Útil Remanente: Más de 30 años.- Estado de Conservación: Bueno.- Unidad del Proyecto: Funcional.- Unidades Rentables: Una sola.- Elementos de Construcción: Cimientos: Losa de cimentación de concreto armado con contratraves perimetrales.- Estructura: De muros de carga de block hueco, reforzado interiormente tanto vertical como horizontalmente.-Muros: De block de concreto aparente.- Entrepisos: Losad de vigueta de concreto y bovedilla de poliestireno con capa de compresión de tres centímetros de espesor y malla el electrosoldada.- Techos: Idem.- Azoteas: Con empermeabilizantes con teja de asbesto como acabado final.- Bardas: En patio de servicio de block de concreto.- Revestimientos y Acabados interiores: Aplanados: Con acabado aparente.- Plafones: Con aplanados con mortero cemento-arena.- Lambrines: Con azulejo en baño.- Pisos: En cemento pulido y escobillado.- Escaleras: Rampa de concreto armado.- Pintura: Vinílica y esmalte en cocina.- Carpintería: Puerta de acceso de multipanel e interiores.- Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Tubería de P.V.C. de 2", 4" y de cobre de 1/2".- Instalaciones Eléctricas: Sistema oculto con poliducto reforzado.- Puertas y Ventanería: Metálicas.- Ventanas: De Aluminio natural.- Vidriería: Semidoble de 3mm. de espesor.- Cerrajería: De tipo comercial.- Fachadas: Aplanadas y pintadas.

Valor Físico o Directo.- Del Terreno.- Superficie Total 3,409.73 M2 x 2.0286% igual 69.16 M2.- Indiviso igual 2.02136%. Superficie Total 3,409.73 M2.- Valor Unitario Coef. x \$ 300.00 x Motivo Coef. 2.0286%. Valor Parcial \$ 20,750.93.- Andadores y Areas Verdes: 1,501.03 M2.- Valor Unitario Coef. \$150.00 x 2.0286%. Valor Parcial: \$ 4,567.48.- Estacionamiento y Vialidades: 388.695 M2 x Valor Unitario Coef. \$ 150.00 x 2.0286%. Valor Parcial: \$ 788.50.-Valor del Terreno: Sub-Total: \$ 26,106.91.- De las Construcciones: TIPO I: Área: 54.40 V.R.N. \$ 2,400.00.- DEM. 0.90%. V.N.R. \$2,160.00.- Valor Pericial: \$ 117,504.00.- Valor de la Construcción: \$ 117,504.00.- Valor Físico o Directo: \$143,610.91.- Valor por Capitalización de Rentas: Renta Bruta Mensual: \$ 1,100.00.- Deducciones Mensuales: 20% \$ 220.00.- Producto Líquido Mensual \$ 880.00.- Producto Líquido Anual: \$10,560.00.- Al 8% Valor Capitalización: \$ 132,000.00.- Conclusiones Sobre el Valor Comercial- Valores Calculados: Valor Físico o Directo: \$ 143,610.91.- Valor de capi- Vaor Físico o Directo: \$ 143,610.91.- Valor de Capitalización de Rentas: \$132,000.00.- Valor Comercial N.R. \$ 137,000.00.- Valor Comercial del Inmueble al 8 de agosto del 2000, es igual a la cantidad de \$137,000.00(CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

3.-Terreno urbano y construcción, ubicado en Prolongación Callejón de Barriles, Manzana 1, Condominio 1, Vivienda 32, Miramapolis, Fraccionamiento Pórticos de Miramar 3, de Ciudad Madero, Tamaulipas.- Características Urbanas.- Clasificación de la Zona: Habitacional de segundo orden.- Índice de Saturación en la Zona: 80%. Población: Normal.- Tipo de Construcción Dominante: Casas Duplex de dos plantas de mampostería de mediana calidad.- Servicios Municipales: Red general de agua, drenaje, energía eléctrica, teléfono, alumbrado público, transporte público, calles de concreto asfáltico.- Medidas y Colindancias según Escriuras del Predio: AL NORTE en 4.00 metros con área privativa de la misma casa; AL SUR en 4.00 metros con área común al régimen (acceso), Andador Bagre; AL ESTE en 6.50 metros con Planta Baja de Casa 31; AL OESTE en 6.50 metros con Planta Baja de Casa 33.- Superficie total según Escrituras: 69.16 M2.- Clave Catastral: . . 19-01-23-078-023.- Con un Indiviso de 2.0286%, del Municipio

de Ciudad Madero, Tamaulipas.- Con Datos de Registro, Público de la Propiedad: Sección I, Número 561, Legajo 12, de fecha 13 de enero de 1997.- Descripción General del Predio.- Uso Actual: Casa-habitación (Duplex), de dos plantas de mampostería.- En Planta Baja: Consta de sala, comedor, cocina, patio de servicio y escalera en Planta Alta: Dos recámaras y un baño.- (Se encuentra deshabitada).- Tipo de Construcciones: TIPO 1: Area habitable.- Número de Niveles: Dos.- Edad Aproximada de la Construcción: 5 años aprox.- Vida Util Remanente: Más de 30 años.- Estado de Conservación: Bueno.-Calidad del Proyecto: Funcional.- Unidades Rentables: Una sola.- Elementos de Construcción: Cimientos: Losa de Cimentación: De concreto armado con contrarabes perimetrales.- Estructura: De muros de carga de block hueco, reforzado interiormente, tanto vertical como horizontal.- Muros: De block de concreto aparente.- Entrepisos: Las losas son de vigueta de concreto y bovedilla de poliestireno con capa de compresión de tres centímetros de espesor y malla electrosoldada.- Techos: Idem.- Azoteas: Con impermeabilizantes con teja de asbesto como acabado fino.- Bardas: En patio de servicio de block de concreto.- Revestimientos y acabados interiores: Aplanados: Con acabado aparente.- Plafones: Con aplanado de mortero cemento-arena.- Lambrines: Con azulejo en baño de tipo comercial.- Pisos: De cemento pulido y escobillado.- Escaleras: Rampa de concreto armado.- Pintura: Vinílica y esmalte en cocina.- Recubrim. Espec.: No hay.- Carpintería: Puerta de acceso de multipanel e interiores.- Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Tubería de P.V.C. de 2", 4" y de cobre de 1/2".- Instalaciones Eléctricas: Sistema oculto con poliducto reforzado.- Puertas y Ventanería: Metálicas.- Ventanas: de Aluminio natural. Vidriería: Semidoble de 3mm. de espesor Cerrajería: De tipo comercial.- Fachadas: Aplanada y pintada.- Instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras complementarias: No hay.-

Valor Físico o Directo.- Del Terreno.- Superficie Total: 3,409.73 M2 x 2.0286% igual 69.16 M2- Indiviso: 2.0286%. Superficie Total: 3,409.73 M2 x Valor Unitario Coef. \$ 300.00 x Motivo Coef. 2.0286% Valor parcial \$ 20,750.93.- Andadores y Areas Verdes: 1,501.03 M2 x Valor Unitario Coef. \$ 150.00 M2 x Motivo Coef. \$ 2.0286%. Valor Parcial \$ 4,567.48. Estacionamiento y Vialidades: 388.695 M2 x Valor Unitario Coef. \$ 100.00 x Motivo Coef. 2.0286%. Valor Parcial \$ 788.50.- Valor del Terreno: Sub-Total: \$ 26,106.91.- De las Construcciones: TIPO I: Area: 54.40 M2 V.R.N. \$ 2,400.00.- Dem. 0.90%.- V: N: R: \$ 2,160.00.- Valor Pericial: \$117,504.00.- Valor Físico Directo: \$ 143,610.91.- Valor por Capitalización de Rentas: Renta Bruta Mensual: \$ 1,100.00.- Deducciones Mensuales 20% \$ 220.00.- Producto Líquido Mensual: \$880.00.- Producto Líquido Anual: \$ 10,560.00.- Al 8% Valor Capitalización: \$ 132,000.00.- Conclusiones sobre el Valor Comercial.- Valores Calculados- Valor Físico o Directo: \$143,610.91.- Valor de Capitalización de Rentas: \$ 132,000.00.- Valor Comercial. N.R. \$ 137,000.00.- Valor Comercial del inmueble al día 8 de agosto del 2000, es igual a la cantidad de \$ 137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).- Fijados por el Ingeniero Marcelino Díaz López e Ing. Miguel Angel Banda Rodríguez.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, Oficina Fiscal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a postores y a acreedores a la Audiencia de Remate, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado EL DÍA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 A LAS 12:00 DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado por dichos peritos designados en autos.

Es dado a los 14 catorce días del mes de septiembre del año 2000 dos mil.-DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil, LIC. CARLOS OLAZARAN MARTINEZ.-Rúbrica. - La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

3289.-Oct. 17, 19 y 25.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Miguel Angel Avalas de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda, el 50% (CINCIENTA POR CIENTO) del bien inmueble embargado en el Expediente 703/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DEL CENTRO, S. A., en contra del C. JUAN ALTAMIRANO BERNAL, consistente en:

-Lote de terreno y construcciones, ubicado en Calle Jalapa 302, y Calle Veracruz, Colonia Guadalupe, Tampico, Tamaulipas, objeto conocer el valor comercial del 50% (CINCIENTA POR CIENTO).- CARACTERISTICAS URBANAS.- Clasificación de Zona: Habitacional tipo medio.- Tipo de Construcción Dominante: Casas habitación de buena y mediana calidad.- Servicios Municipales: Todos.- Densidad de Construcción: 95%. - Población: Normal.- TERRENO.- Medidas y Colindancias: AL NORTE, en 9.73 y 14.80 metros con propiedad del C. Lic. Porfirio Herrera Sánchez; AL SUR, en 24.36 metros con Calle Veracruz; AL ESTE, en 30.73 y 1.20 metros con Fam., Elizondo y Porfirio Herrera Sánchez; AL OESTE, en 24.50 metros con Calle Jaapa.-DATOS DE REGISTRO: Sección I, No. 28365, Legajo 568, de fecha 13 de abril de 1983, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie según escrituras: 739.48 M2.- CONSTRUCCIONES.- Existe una construcción de mampostería de un piso, consistente en recibidor, sala, comedor, cocina, desayunador, tres recámaras, un baño, una recámara con paño y cuarto de servicio, con las siguientes especificaciones generales: Cimientos de concreto armado, muros de ladrillo, techo de concreto armado; aplanados de mezcla, lambrines de azulejo en baños y cocinas, pisos de mosaico de pasta y vitropiso, instalaciones eléctricas ocultas, cobre para alimentación de agua y PVC para drenaje, ventanas de fierro estructural con vidrio semidoble, pintura vinílica en regular estado de conservación.

AVALUO FISICO

A).- DEL TERRENO

Valor de 739.48 M2 de terreno a precio.

de \$600.00 x 1.10 igual \$600.00	\$488,056.80
-----------------------------------	--------------

B).- DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO I

Habitación valor de 250.00 M2 de

Const. A precio de \$2,200.00 x

0.70 igual \$1,540.00	385,000.00
-----------------------	------------

TIPO III

Bardas valor de 48.00 M2 de

Const. A precio de \$350.00 x

0.70 igual \$245.00	11,760.00
---------------------	-----------

TOTAL	\$884,816.80
-------	--------------

AVALUO POR CAPITALIZACION DE RENTAS

Renta Mensual	5,800.00
Deducciones Mensuales de un 20%	1,160.00
Producto Líquido Mensual	4,640.00
Producto Líquido Anual	55,680.00
Capitalización el Producto al 8.5%	655,058.82

CONCLUSIONES

Valor Físico	884,816.80
Valor por Capitalización	655,058.52
Considera que el valor del predio es	770,000.00
El valor del predio y construcción es	385,000.00

(TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad, convocándose a postores a la Segunda Almoneda, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos con rebaja de un (20%) VEINTE POR CIENTO de a tasación señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA (10) DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2000) DOS MIL para que se saque a Remate en Segunda Almoneda el bien inmueble descrito en el local de este Juzgado.- DOY FE.

Tampico, Tam., a 19 de septiembre del 2000.

El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3290.-Oct. 17, 19 y 25.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año en curso, dictado en el Expediente número 580/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Gildardo Méndez Cepeda, en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, S. A., en contra de ALEJANDRO VAZQUEZ HERRERA y ANA ORALIA HERRERA CARDENAS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda del bien inmueble: Terreno y construcción ubicado en esquina Sureste del cruce de la calle Totonacapán y Avenida Las Torres No. 802. Colonia México, Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie total de 186.828 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 14.25 M., con lotes 1 y 2; al Sur, en 9.86 M., con calle Totonacapán; al Este, en 16.164 M., con Avenida Las Torres; al Oeste; en 15.498 M., con lote 23; el cual fue valuado por los peritos respectivos en la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de

este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto a las once horas del día veintiocho (28) de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Ciudad Victoria, Tam., a 03 de octubre del 2000.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3291.-Oct. 17, 19 y 25.-3v1.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Quinto Distrito Judicial

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 18 septiembre 2000.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha doce de septiembre del dos mil ordenó la radicación del Expediente Número 343/2000, relativo a la jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam para Justificar un Inmueble compuesto de una superficie de 20-00-00 hectáreas ubicadas en la Brecha 122 Kilómetro 72.20-0 SW de la Colonia Agrícola Anáhuac de este Municipio y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 1000.00 metros con Ariel Treviño Barrón; AL SUR: En 1000.00 metros con Jesús Castillo; AL ESTE: En 200.00 metros con Carretera Nacional y AL OESTE: En 200.00 metros con Carretera Seder Nacional del Municipio de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a los interesados en el predio mencionado se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Srío. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEEZ.-Rúbrica.

3292.- Oct.- 17, 26 y 7 Nov.- 3v1.